



0252 - v18

CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO



ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. PREAMBULO	1
2. RESPONSABLE Y PERIODICIDAD PARA LA REVISIÓN	1
3. DEFINICIONES	1
TÍTULO I - CONSIDERACIONES GENERALES.....	2
ARTÍCULO 1°. - FILOSOFÍA CORPORATIVA	2
ARTÍCULO 2°. - PRINCIPIOS PARA UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.....	2
ARTÍCULO 3°. GRUPOS DE INTERÉS	4
ARTÍCULO 4°. - MODELO DE GOBIERNO CORPORATIVO	6
ARTÍCULO 5°. - COMITÉ DE GESTIÓN ÉTICA	6
ARTÍCULO 6°. - MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS	6
ARTÍCULO 7°. - SISTEMA DE CONTROL INTERNO	7
ARTÍCULO 8°. - PRINCIPIOS PARA LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN	7
TÍTULO II - ACCIONISTAS.....	8
CAPITULO 1 - PRINCIPIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.....	8
ARTÍCULO 9°. - PRINCIPIOS PARA CON LOS ACCIONISTAS.....	8
ARTÍCULO 10°. - DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.....	9
ARTÍCULO 11°. - OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.....	12
ARTÍCULO 12°. - TRANSFERIBILIDAD DE LA PARTICIPACIÓN PROPIETARIA.....	13
CAPITULO 2 - REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	14
ARTÍCULO 13°. - FUNCIONES Y COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS....	14
ARTÍCULO 14°. - FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	14
ARTÍCULO 15°. - CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	14
ARTÍCULO 16°. - INSTANCIAS FACULTADAS PARA CONVOCAR JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.....	14
ARTÍCULO 17°. - FORMALIDAD DE LA SOLICITUD.....	15
ARTÍCULO 18°. - PLAZO PARA REALIZAR LAS CONVOCATORIAS	15
ARTÍCULO 19°. - PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS	15
ARTÍCULO 20°. - INFRACCIONES Y RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	16
ARTÍCULO 21°. - EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN E INCENTIVOS.....	16
ARTÍCULO 22°. - INFORMACIÓN PARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	17

ARTÍCULO 23° . - QUORUM	17
ARTÍCULO 24° . - REPRESENTACIÓN Y MECANISMO DE DELEGACIÓN DE VOTO	18
ARTÍCULO 25° . - ASISTENCIA DE OTRAS PERSONAS NO ACCIONISTAS	19
ARTÍCULO 26° . - AUTOEVALUACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	19
TÍTULO III - EL DIRECTORIO	19
CAPÍTULO 1 - ROLES, FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO.....	19
ARTÍCULO 27° . - ROLES DEL DIRECTORIO	19
ARTÍCULO 28° . - LINEAMIENTOS PARA DIRECTORIO EN RELACIÓN CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO	19
ARTÍCULO 29° . - FACULTADES Y RESPONSABILIDADES.....	20
ARTÍCULO 30° . - OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO	21
ARTÍCULO 31° . - DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO	22
ARTÍCULO 32° . - EVALUACIÓN AUTOEVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	24
ARTÍCULO 33° . - CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO.	24
CAPÍTULO 2 - COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO, PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN	25
ARTÍCULO 34° . - MIEMBROS DEL DIRECTORIO	25
ARTÍCULO 35° . - REQUISITOS PARA SER DIRECTOR Y EJERCER EL MANDATO.....	25
ARTÍCULO 36° . - IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES PARA EL EJERCICIO DEL MANDATO DE DIRECTOR.....	26
ARTÍCULO 37° . - COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO	27
ARTÍCULO 38° . - PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO	28
ARTÍCULO 39° . - PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO.....	28
ARTÍCULO 40° . - PROCESO DE INDUCCIÓN.....	28
ARTÍCULO 41° . - FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO, DURACIÓN DEL MANDATO	29
ARTÍCULO 42° . - PROHIBICIONES PARA LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES	29
ARTÍCULO 43° . - DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR	29
ARTÍCULO 44° . - EXCEPCIÓN Y DISPENSA	30
ARTÍCULO 45° . - REMOCIÓN Y CESE DE FUNCIONES DE LOS DIRECTORES	30
CAPÍTULO 3 - FUNCIONAMIENTO DE LA REUNIÓN DE DIRECTORIO	30
ARTÍCULO 46° . - REGLAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS REUNIONES DE DIRECTORIO	30
ARTÍCULO 47° . - ORGANIZACIÓN DEL DIRECTORIO	31
ARTÍCULO 48° . - PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO	31

CAPITULO 4 - COMITÉS Y COMISIONES DE DIRECTORIO	32
ARTÍCULO 49°. - COMITÉS DE DIRECTORIO	32
ARTÍCULO 50°. - COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO	33
ARTÍCULO 51°. - COMITÉ DE AUDITORÍA INTERNA.....	33
ARTÍCULO 52°. - COMITÉ DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	33
ARTÍCULO 53°. - COMITÉS GERENCIALES U OPERATIVOS	33
ARTÍCULO 54°. - COMISIONES ESPECIALIZADAS	34
TÍTULO IV - LA ALTA GERENCIA	34
CAPÍTULO 1 - RESPONSABILIDADES, DEBERES Y DERECHOS DE LA ALTA GERENCIA.....	34
ARTÍCULO 55°. - RESPONSABILIDADES DE LA ALTA GERENCIA.....	34
ARTÍCULO 56°. - DEBERES DE LA ALTA GERENCIA	35
ARTÍCULO 57°. - DERECHOS DE LA ALTA GERENCIA	36
ARTÍCULO 58°. - BONIFICACIONES A LA ALTA GERENCIA	36
ARTÍCULO 59°. - RETRIBUCIONES A PERSONAS QUE TRABAJAN EN EL BANCO.....	36
CAPÍTULO 2 - COMPOSICIÓN DE LA ALTA GERENCIA	36
ARTÍCULO 60°. - COMPOSICIÓN DE LA ALTA GERENCIA.....	36
ARTÍCULO 61°. - GERENCIA GENERAL - DESIGNACIÓN Y FUNCIONES.....	37
ARTÍCULO 62°. - EVALUACIÓN DE LA ALTA GERENCIA	37
CAPÍTULO 3 - GERENCIAS NACIONALES DEPENDIENTES DE DIRECTORIO	38
ARTÍCULO 63°. - DEPENDENCIA DE LA GERENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA	38
ARTÍCULO 64°. - DEPENDENCIA DE LA GERENCIA NACIONAL DE RIESGO INTEGRAL.....	38
ARTÍCULO 65°. - DEPENDENCIA DE LA GERENCIA NACIONAL DE CUMPLIMIENTO	38
TÍTULO V - CONFLICTOS DE INTERESES Y CONTROVERSIAS INTERNAS.....	38
ARTÍCULO 66°. - DEL CONFLICTO DE INTERÉS Y CONTROVERSIAS INTERNAS	38
TÍTULO VI - INFORMACIÓN FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL.....	38
ARTÍCULO 67°. - INFORMACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	38
ARTÍCULO 68°. - INFORMACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN SOCIAL	39
ARTÍCULO 69°. - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.....	39
ARTÍCULO 70°. - PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.....	39
ARTÍCULO 71°. - DESEMPEÑO AMBIENTAL.....	39
ARTÍCULO 72°. - RELACIONES CON PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS Y PARTES RELACIONADAS	39
ARTÍCULO 73°. - PLENA COMPETENCIA.....	39

TITULO VII - ORGANOS DE CONTROL.....	39
CAPÍTULO 1 - GENERALIDADES	39
ARTÍCULO 74° . - COMPOSICIÓN Y RESPONSABILIDADES.....	40
ARTÍCULO 75° . - NO INTERVENCIÓN.....	40
ARTÍCULO 76° . - ÓRGANOS DE CONTROL DENTRO DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO ...	40
ARTÍCULO 77° . - FUNCIÓN COMÚN	40
CAPÍTULO 2 - SÍNDICO O COMISIÓN FISCALIZADORA	40
ARTÍCULO 78° . - SÍNDICO O COMISIÓN FISCALIZADORA	40
ARTÍCULO 79° . - DESIGNACIÓN	41
ARTÍCULO 80° . - FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	41
ARTÍCULO 81° . - ALCANCE DE SU RESPONSABILIDAD	42
ARTÍCULO 82° . - DERECHO A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	43
ARTÍCULO 83° . - REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA SINDICATURA	43
ARTÍCULO 84° . - IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES PARA EL EJERCICIO DEL MANDATO	43
ARTÍCULO 85° . - CONFIDENCIALIDAD.....	44
CAPÍTULO 3 - GERENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA.....	44
ARTÍCULO 86° . - GERENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA	44
ARTÍCULO 87° . - RELACIÓN CON EL DIRECTORIO.....	44
ARTÍCULO 88° . - AUDITOR INTERNO.....	44
ARTÍCULO 89° . - INDEPENDENCIA DEL AUDITOR EXTERNO.....	44
ARTÍCULO 90° . - REGLAMENTACIÓN ESPECIFICA NOMBRAMIENTO.....	44

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 - Definiciones	45
------------------------------	----

1. PREAMBULO

Banco para el Fomento a Iniciativas Económicas S.A., en adelante Banco FIE, es una Entidad de Intermediación Financiera de carácter múltiple, constituida bajo el régimen comercial de sociedad anónima, organizada bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, regulada, controlada y supervisada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), cuyo objeto es la prestación de servicios financieros al público y empresas en general, favoreciendo y fomentando en forma sostenida el desarrollo de la actividad económica nacional, la expansión de la actividad productiva y el desarrollo de la capacidad industrial del país principalmente mediante el fomento a la micro y pequeña empresa, a través de la realización de operaciones de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros y servicios complementarios, que se encuentren previstos en la Ley de Servicios Financieros. De igual manera, el Banco podrá constituirse en Sociedad Controladora y/o ser integrante de un grupo o conglomerado financiero.

Banco FIE reconoce que el diseño, adopción y la implementación de un modelo de gobierno corporativo alineado a la sostenibilidad y basado en buenas prácticas acordes a su naturaleza, tamaño y complejidad de operaciones; conllevan al fortalecimiento de los estándares de eficiencia, equidad, transparencia, profesionalidad y ética en su gobernabilidad, así como una adecuada gestión del relacionamiento con sus grupos de interés. Este enfoque busca crear valor sostenible a largo plazo para sus grupos de interés, principalmente aquellos priorizados, mediante la adopción de prácticas transparentes, éticas y responsables, la gestión de riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad, la promoción de una cultura empresarial responsable y la incorporación de criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en su estrategia institucional.

Banco FIE realiza la planificación a corto y mediano plazo, misma que permita alcanzar su misión, visión y guiar su accionar; para ello cuenta con políticas, normas y manuales de procedimientos que aseguran la elaboración, implementación y control del Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual y Presupuesto.

El presente documento acoge las políticas, principios y mejores prácticas de gobierno corporativo que regulan la interacción entre los órganos de gobierno y los grupos de interés, según su nivel de vinculación con Banco FIE.

2. RESPONSABLE Y PERIODICIDAD PARA LA REVISIÓN

El Directorio es responsable de realizar la revisión del presente Código por lo menos una vez al año y, en caso de ser necesario actualizarlo, en función a las necesidades internas de Banco FIE y/o por modificaciones en la normativa aplicable.

3. DEFINICIONES

Para efectos del presente documento los términos deberán entenderse de acuerdo con las definiciones descritas en el [Anexo 1 - Definiciones](#).

Los términos que referencien Cargos, Roles o Funciones que mantienen una denominación formal en masculino deben entenderse como referentes al cargo y no al género de las personas que lo ocupan. Asimismo, para estos términos el uso del singular también hace referencia al plural de acuerdo con el contexto en el cual se aplica.

TÍTULO I - CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1°. - Filosofía Corporativa

La filosofía corporativa de Banco FIE, se encuentra enmarcada en su visión, misión y sus valores organizacionales e impulsa procesos transversales en toda la organización, sobre la base de una cultura centrada en la clientela, la gestión integral de riesgos y la sostenibilidad, con el fin de establecer una relación transparente y responsable con sus grupos de interés.

1.1. Visión: Un mundo mejor es posible.

1.2. Misión: Impulsamos el desarrollo de la micro y pequeña empresa a través de nuestro reconocido modelo de negocio inclusivo, sostenible y centrado en la clientela, generando un impacto positivo en la sociedad.

1.3. Valores: Los valores institucionales constituyen el cimiento de la identidad de Banco FIE y son la base del comportamiento organizacional y de la forma en que construimos valor sostenible y compartido con nuestros grupos de interés:

1.3.1. Cercanía: Es la capacidad de crear conexiones genuinas y significativas, enfocándonos en las personas mediante la escucha activa.

Conocer la diversidad de nuestra clientela y atender sus necesidades de forma personalizada, simple y accesible.

1.3.2. Integridad: Es “hacer lo correcto”, incluso cuando nadie está mirando; ser coherentes entre lo que decimos y lo que hacemos.

Es liderar con el ejemplo, construyendo una cultura ética y de gestión de riesgos; y responsabilizarnos del impacto de nuestras acciones.

1.3.3. Confianza: Significa hacernos cargo. Es reconocer la capacidad de las personas para cumplir promesas y compromisos y resolver problemas con diligencia.

Nos permite afrontar retos, tomar decisiones y alcanzar objetivos con seguridad, protegiendo nuestra imagen y reputación.

Artículo 2°. - Principios para un Buen Gobierno Corporativo

Banco FIE reconoce los siguientes principios para un buen gobierno corporativo:

2.1. Gobernabilidad

Es la existencia precisa, clara y equilibrada de roles, derechos y obligaciones en los órganos de gobierno de Banco FIE basados en su interacción y complementariedad, con el fin de asegurar niveles que dirijan a la entidad hacia el cumplimiento de sus objetivos estratégicos e institucionales dentro del marco de una gestión integral de riesgos.

2.2. Segregación de funciones

En virtud de la estrategia, tamaño y complejidad de las operaciones que realizamos, nuestra estructura organizativa refleja una clara segregación de funciones y responsabilidades que evita la concentración de labores y decisiones en pocas personas, así como la generación de posibles conflictos de interés y/o controversias internas.

2.3. Formalidad

Nuestros valores corporativos, objetivos estratégicos, códigos de conducta y otros estándares apropiados de comportamiento, deben estar formalmente establecidos en documentos específicos.

2.4. Idoneidad

Los miembros de nuestro Directorio y alta gerencia deben ser aptos para sus cargos, tener un entendimiento claro de las normas regulatorias y sus funciones en el gobierno corporativo, por lo tanto, aplicarán su buen y sano juicio en asuntos de su competencia, sobre la base de idoneidad y profesionalidad con la que deben ejercer sus funciones.

2.5. Interacción y Cooperación

La interacción y cooperación entre nuestros órganos de gobierno, se debe realizar a través de mecanismos formalmente establecidos que precautelen la independencia entre las áreas de gestión y control.

Para considerar diferentes perspectivas y asegurar un diálogo equitativo y enriquecedor, se promueve el involucramiento de los grupos de interés, particularmente aquellos priorizados, en los procesos de toma de decisiones que sean pertinentes y materiales.

2.6. Claridad

En el marco de la aplicación de un buen gobierno corporativo, las políticas y los manuales de procedimientos deben ser claros y transparentes.

2.7. Medición y evaluación del desempeño global de la Entidad, Órganos de Gobierno y cumplimiento de los lineamientos básicos de Gobierno Corporativo

Con el fin de asegurar la consecución de los objetivos estratégicos, la creación de valor sostenible y el cumplimiento de las responsabilidades fiduciarias, el desempeño global de Banco FIE y de sus órganos de gobierno corporativo, así como, el cumplimiento de los lineamientos básicos para un buen gobierno corporativo, deben ser susceptibles de evaluación y medición, según las políticas y los manuales de procedimientos establecidos para el efecto.

El Comité de Gobierno Corporativo deberá monitorear el plan de acción de las oportunidades de mejora identificadas en las evaluaciones de los órganos colegiados de dirección y gestión, a excepción del Síndico o Comisión Fiscalizadora.

2.8. Revelación de Información

Banco FIE debe promover mecanismos transparentes para la revelación de información a los órganos de gobierno corporativo de la entidad, así como a sus respectivos grupos de interés.

2.9. Debida comprensión

El Directorio tiene la obligación de explicar a los Accionistas el alcance y/o posibles consecuencias cuando se realicen operaciones complejas y/o que incorporen compromisos para éstos y/o afecten sus derechos, pudiendo acudir a la contratación de peritos o expertos si fuera necesario.

2.10. Congruencia

Banco FIE es congruente entre el ser y el hacer, sus valores reflejan sus acciones. Generar valor, construir credibilidad, mitigar impactos negativos, respetar y promover los derechos humanos y hacer negocios de manera ética son elementos esenciales en su actuar.

2.11. Escucha constante

Banco FIE escucha a sus grupos de interés y responde a sus preocupaciones, propuestas e ideas como parte de su compromiso con las buenas prácticas de gobierno corporativo.

2.12. Cumplimiento

Banco FIE debe cumplir con la legislación, normativa regulatoria, políticas y estándares éticos.

2.13. Mejora Continua

Con el fin de fortalecer el modelo de gobierno corporativo, Banco FIE adopta un enfoque de mejora continua, atendiendo a factores internos y externos que tengan incidencia sobre éste, precautelando siempre el cumplimiento de la normativa vigente.

El proceso de fortalecimiento del gobierno corporativo de Banco FIE considerará las etapas de adopción, implementación, cumplimiento y revelación.

2.14. Precaución

Si existe noción de que cualquier actividad de Banco FIE tiene un impacto negativo sobre el medio ambiente, a pesar de que no existan medidas científicas o indicadores específicos, cuando el impacto es material, sustancial y/o irreversible, se asumen medidas para gestionar esos impactos.

Artículo 3°. Grupos de Interés

Los grupos de interés son aquellos grupos de personas u organizaciones que son afectadas por las decisiones y acciones de Banco FIE, y quienes también afectan a la organización a través de sus decisiones y acciones.

Banco FIE ha identificado a los grupos de interés listados a continuación en orden alfabético:

3.1. Accionistas

Banco FIE se compromete a ser transparente con sus Accionistas, para buscar la sostenibilidad económica, social y ambiental en el tiempo, generando impactos positivos a través de la práctica diaria de nuestra filosofía corporativa, velando por la inclusión, equidad, el medio ambiente y el respeto de los derechos humanos, precautelando y respetando los intereses, lineamientos y derechos de los Accionistas.

3.2. Alta Gerencia

Banco FIE se compromete a establecer los lineamientos estratégicos para que la alta gerencia dirija sus procesos y negocios en cumplimiento de los objetivos sociales y comerciales, velando por otorgar niveles de responsabilidad adecuados, así como, el establecimiento de políticas y esquemas de comprobación de su cumplimiento y su respectiva retribución.

3.3. Competencia

Banco FIE se compromete a realizar una competencia leal como pilar fundamental en las relaciones y negocios que tenga con otras Entidades Financieras y/o Empresas de Servicios Financieros Complementarios a nivel nacional e internacional.

3.4. Comunidad

Banco FIE se compromete a brindar productos y servicios financieros para contribuir al fortalecimiento de la justicia distributiva aportando al desarrollo sostenible de las comunidades en donde tenemos presencia, siendo parte activa y positiva de las mismas.

3.5. Consumidor Financiero

Refiere a los clientes y usuarios de Banco FIE, con quienes nos comprometemos a establecer una relación respetuosa, transparente, responsable y de largo plazo, que promueva su desarrollo equitativo e incluyente a través de procesos óptimos que garanticen la seguridad y solidez financiera.

3.6. Directorio

Banco FIE se compromete a contar con un Directorio cuyas características de constitución se encuentren enmarcadas en las disposiciones legales y su Estatuto, el mismo que se reunirá con una periodicidad que asegure el seguimiento adecuado y permanente de los asuntos a ser tratados por este órgano compuesto por un número determinado de miembros quienes deberán cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes para el ejercicio del cargo.

3.7. Entes Reguladores

Banco FIE se compromete a vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias, así como, a ser transparente, presentando oportunamente la información y documentación solicitada por autoridad competente.

3.8. Financiadores

Banco FIE se compromete a cumplir eficientemente con los compromisos asumidos con sus financiadores en el marco de nuestra filosofía, cultivando relaciones con transparencia, confianza y respeto a los derechos de nuestras fuentes de financiamiento.

3.9. Planeta

En Banco FIE reconocemos que el planeta es un grupo de interés fundamental y que la salud del medio ambiente es esencial para el bienestar de la sociedad y la estabilidad económica a largo plazo.

Conscientes de la interconexión entre la humanidad y el capital natural, nos comprometemos a considerar los impactos de nuestras acciones en el medio ambiente y el cambio climático, actuando bajo el principio de precaución.

3.10. Proveedores

Banco FIE se compromete a establecer políticas transparentes en los procesos de compra y adquisiciones de bienes y servicios, velando por la confidencialidad de la información, manteniendo una relación justa y equitativa con sus proveedores y precautelando los intereses del Banco.

Banco FIE reconoce a sus proveedores como aliados esenciales para su desarrollo y pone a su disposición la información pertinente que permita el acceso a los procesos de contratación de la entidad en condiciones equitativas.

3.11. Personas que trabajan en el Banco

Banco FIE se compromete a generar un ambiente laboral seguro, basado en el respeto y la confianza entre las personas que trabajan en el Banco, promoviendo el desarrollo profesional, el crecimiento individual y de equipo, el compromiso con nuestra filosofía corporativa y la actitud personal de cada uno de sus componentes.

Banco FIE se compromete a promover y generar una cultura colaborativa, promoviendo el trabajo conjunto, el intercambio de conocimientos y el respeto por la diversidad.

Artículo 4°. - Modelo de Gobierno Corporativo

Banco FIE establece su modelo de gestión de gobierno corporativo de acuerdo con las normas regulatorias y sus políticas, principios, valores, responsabilidad social empresarial y buenas prácticas de gobierno corporativo que rigen su organización, administración y control.

El modelo de gobierno corporativo se sustenta en la integridad corporativa y está alineado a la sostenibilidad, integrando los criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en sus operaciones y decisiones estratégicas.

El mismo, se sostiene en un conjunto de normas formalmente establecidas en el marco de la transparencia, interacción, cooperación, separación de roles entre los distintos órganos que componen el gobierno corporativo de Banco FIE, así como el relacionamiento de la entidad con sus grupos de interés que son impactados por nuestras actividades y decisiones.

El presente Código de Gobierno Corporativo describe y detalla los principios, derechos, obligaciones y funciones de los órganos que conforman la estructura de gobierno corporativo, mismos que se señalan a continuación:

- Accionistas (Título II). Se desarrollan las reglas que promueven un trato equitativo entre todos los Accionistas de Banco FIE, así como el ejercicio de sus derechos sociales y económicos.
- Directorio (Título III). Regula su composición, la participación de miembros del Directorio, los derechos y obligaciones fiduciarias de los Directores para con Banco FIE, así como los comités que Directorio debe constituir.
- Alta Gerencia (Título IV). Comprende los parámetros básicos sobre los cuales opera la Alta Gerencia en relación con los Accionistas, Directorio y dentro de sí.
- Órganos de Control (Título VII). Establece los lineamientos generales de los órganos de control dentro del buen gobierno corporativo de Banco FIE, desarrollando la participación que tiene la Gerencia Nacional de Auditoría Interna y el Síndico o Comisión Fiscalizadora.

Artículo 5°. - Comité de Gestión Ética

Banco FIE, como parte de su estructura de gobierno corporativo establece al Comité de Gestión Ética, como instancia para el tratamiento y conciliación de las controversias resultantes de los preceptos establecidos en el **Código de Ética**. Los procedimientos y lineamientos para denunciar, conocer, tratar, conciliar, resolver y sancionar las contravenciones señaladas se describen en las **Políticas y Normas de Gestión Ética**.

Artículo 6°. - Mecanismos de mitigación de riesgos

Banco FIE, a través de la adopción, implementación y cumplimiento de los principios para un buen gobierno corporativo, mitiga su exposición a riesgos de gobierno corporativo, de cumplimiento, reputacionales, incluyendo los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza en la cartera de créditos, entre otros.

Adicionalmente, como parte de la gestión integral de riesgos, desarrolla planes de acción de respuesta a los riesgos identificados, con el objeto de reducir el impacto o la probabilidad de ocurrencia de los riesgos de gobierno corporativo, reputacionales y de cumplimiento normativo identificados, estas acciones de mitigación están acorde a la criticidad de los riesgos, conforme a lo descrito en la etapa de medición de riesgos de las Políticas y Normas para la Gestión de Riesgo de Gobierno Corporativo (incluido en las **Políticas y Normas para la Gestión de Riesgos Trascendentales y/o Articuladores**) y/o los componentes del marco formal correspondientes según el tipo de riesgo.

Los planes de acción son definidos por la alta gerencia en respuesta a los riesgos y su descripción considera a los responsables y fechas de implementación.

Artículo 7°. - Sistema de Control Interno

Banco FIE debe mantener un adecuado sistema de control interno, debiendo considerar en cuanto a la estructura, conformación, funciones y responsabilidades de los órganos de control, las disposiciones establecidas en la reglamentación específica de cada instancia que los compone. Entre las funciones que desarrollan los órganos de control se incluye una relativa a vigilar el cumplimiento de las diferentes instancias de Banco FIE a sus normas, reglamentos, códigos y políticas relacionadas con gobierno corporativo.

Artículo 8°. - Principios para la Revelación de Información

Banco FIE precautela los siguientes principios para la revelación de la información:

- Veracidad: La información que se revela debe ser cierta, fiable y contrastable.
- Utilidad: La información revelada debe ser relevante y útil para los órganos de gobierno corporativo y/o grupos de interés a los cuales se dirige. En este sentido se considerará información útil y relevante a toda aquella información que pueda influir en las decisiones que asuman los grupos de interés destinatarios de la misma o que permita a los órganos de gobierno corporativo tomar decisiones en el marco de sus atribuciones y cumplir con las funciones que les corresponden.
- Oportunidad: La información debe ser revelada en el tiempo y plazos suficientes para que los destinatarios puedan asumir decisiones con base informada, considerando el derecho a la información con el que cuentan los órganos de gobierno corporativo y grupos de interés destinatarios de la misma.
- Prudencia: La información cuya revelación o reserva dependa de una instancia deberá ser analizada por ésta de forma justa, adecuada, meditada, razonada y con cautela; garantizando la mejor solución y priorizando los intereses de Banco FIE S.A. y de sus grupos de interés, por encima de intereses particulares o individuales del solicitante.
- Equidad: De acuerdo con los órganos de gobierno corporativo o grupos de interés destinatarios de la información, esta no debe ser asimétrica, precautelando que los destinatarios que son parte de un mismo grupo de interés accedan a la misma información y al mismo tiempo.
- Reserva: Por el cual el destinatario de la información que entregue el Banco FIE, está obligado a mantener en total y estricta confidencialidad la información que le sea proporcionada por la entidad financiera y no podrá utilizar la información para otros fines, vender, comerciar, publicar o de cualquier manera difundir, totalmente o en parte, la información proporcionada por el Banco a persona alguna, excepto cuando (i) se trate de información de uso público (ii) tenga el consentimiento escrito del Banco (a través de su Directorio) o (iii) cuando sea requerida en cumplimiento de leyes y normas aplicables o sea requerida por autoridad competente en conexión con cualquier proceso judicial o extra judicial, administrativo o constitucional o procedimientos arbitrales, caso en el cual el destinatario de la información dará aviso escrito en forma oportuna a la Presidencia del Directorio del Banco con anterioridad a tal revelación de información (a menos que fuera imposible).
- Protección de datos personales: El destinatario de la información no podrá requerir, ni el Banco podrá proporcionar, datos personales de clientes, proveedores, funcionarios o cualquier otra información relativa a una persona física viva identificada o identificable. Se incluyen como datos

personales, las distintas informaciones que, recopiladas, pueden llevar a la identificación de una determinada persona.

- Propiedad: Toda información proporcionada por el Banco constituye información de propiedad del Banco, propiedad que debe ser respetada por los destinatarios de la información.
- Defensa de la competitividad del Banco: Toda información proporcionada por el Banco debe resguardar la competitividad del Banco y su posición en el mercado financiero.
- Coste razonable: En lo que cabe, la revelación de información no debe constituir cargas administrativas y/o financieras desproporcionadas para el Banco FIE, por lo cual, su generación y difusión estará sujeta a su costo razonable.

Asimismo, al momento de la revelación de la información se debe tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a. Destinatario de la información.
- b. Canales autorizados para la revelación de la información.
- c. Información a ser revelada según la clasificación establecida en la normativa interna.
- d. Momento de la revelación.

Por otro lado, se debe informar cuando haya cesado el carácter confidencial de la información que anteriormente fue considerada en tal calidad, por lo que su divulgación ya no implicaría un perjuicio para Banco FIE.

TÍTULO II - ACCIONISTAS

CAPITULO 1 - Principios, Derechos y Obligaciones de los Accionistas.

Artículo 9°. - Principios para con los Accionistas

En el marco de las buenas prácticas de gobierno corporativo, Banco FIE reconoce los siguientes principios en relación con sus Accionistas:

- a. Efectuar acciones tendientes a maximizar el valor de los intereses de los Accionistas y demás grupos de interés.
- b. Hacer conocer los derechos de los Accionistas en observancia de las disposiciones legales y normativas vigentes, así como, del Estatuto de la entidad.
- c. Realizar las convocatorias para las Juntas Generales de Accionistas en observancia de las disposiciones legales vigentes y en estricto cumplimiento del Estatuto, el presente Código y demás normativa interna relacionada, procurando el conocimiento efectivo y oportuno de sus Accionistas sobre los temas a tratar.
- d. Asegurar la correcta y oportuna comunicación de todos los asuntos relevantes, incluyendo la situación financiera, su desempeño, la tenencia accionaria, su administración y cualquier otro aspecto de interés para sus Accionistas que amerite ser comunicado.
- e. Poner a su conocimiento cualquier operación compleja, que incorpore compromisos y/o que afecte a sus derechos.
- f. Establecer mecanismos que faciliten y permitan el acceso oportuno de sus Accionistas a la información que requieren, según corresponda.

- g. Respetar el derecho de sus Accionistas de participar y estar informados sobre las decisiones que acarrearán cambios fundamentales en Banco FIE.

Artículo 10°. - Derechos de los Accionistas

Además de lo establecido en la Legislación y/o en el Estatuto de Banco FIE, éste reconoce a sus Accionistas los siguientes derechos:

a. Trato Igualitario

Todo Accionista tiene derecho a participar y votar en las Juntas Generales de Accionistas en igualdad de condiciones según la estructura de propiedad que posee dentro de la entidad de conformidad a lo previsto en el Código de Comercio, el Estatuto de Banco FIE y el presente **Código de Gobierno Corporativo**. En tal sentido, se deberá evitar cualquier tipo de discriminación que afecte a sus intereses.

El número de acciones sobre el cual se establece el porcentaje de participación en el capital social de cada Accionista guarda proporción con los correspondientes derechos de voto que el mismo podrá ejercer. Es decir, cada acción ordinaria y nominativa otorga un voto a su titular.

b. Derecho de asociarse para ejercer derechos

Todo Accionista tiene la posibilidad de asociarse para que, junto con otros Accionistas, se les permita obtener mayor representatividad en el desarrollo y consecución de sus fines dentro de Banco FIE.

c. Derecho a la No Dilución de la Participación en el Capital

En caso de operaciones que puedan afectar derechos de Accionistas minoritarios, como ser fusiones, absorciones o venta significativa de activos, éstas deberán contar con un informe detallado favorable de Directorio, previa presentación y evaluación del mismo y, en caso de ser necesario, con la opinión de un asesor externo (*fairness opinion*), nombrado por el órgano de dirección. Este informe será puesto a consideración de los Accionistas.

d. Protección a los Accionistas respecto a ciertas operaciones

Las operaciones que puedan llegar a afectar los derechos de los Accionistas, o impliquen asumir compromisos adicionales por parte de los mismos, deben explicarse detalladamente mediante informe de Directorio emitido de manera previa. Los Accionistas deben contar con la posibilidad de obtener reparación cuando se establezca efectivamente que sus derechos no fueron considerados, según lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el Estatuto de la entidad y el presente Código.

Las operaciones a las que se hace referencia de manera enunciativa mas no limitativa son:

- Adquisición de activos diferentes a los relacionados con el curso habitual de las operaciones de la sociedad.
- Emisión de bonos convertibles, *stock options*, *warrants* o cualquier otro instrumento financiero que cree derechos sobre las acciones de Banco FIE.
- Otras que las disposiciones legales y normativas vigentes establezcan.

e. Información y comunicación

Los Accionistas, tienen derecho a recibir o requerir información, que sea clara, completa y actualizada, mediante canales y medios específicos por los cuales podrá ser provista o solicitada,

conforme lo establecido en la Ley de Servicios Financieros, el Código de Comercio, el Estatuto y el presente Código.

Banco FIE guardará las medidas de seguridad necesarias para la difusión de información a sus Accionistas, que se realice a través de medios electrónicos, evitando en todo momento la exposición de la entidad a cualquier riesgo relacionado, según los criterios previstos en la **Política de Seguridad de la Información**.

Así también, Banco FIE en atención a las buenas prácticas de gobierno corporativo, ha establecido el uso de los siguientes medios de revelación de la información para Accionistas:

- Correos electrónicos comunicados por los Accionistas.

Por este medio se procede a comunicar a los Accionistas hechos de relevancia y/o requerimientos emitidos específicamente por ellos, y/o requerimientos del Banco en atención a una operación o transacción específica a llevarse a cabo.

- Notas y comunicados formales.

Comprenden los medios mediante los cuales se remite la misma información remitida vía correo electrónico.

- Repositorio de Información.

A través del Repositorio de Información se revela toda aquella información y documentación, relativa a las Juntas Generales de Accionistas, las convocatorias a las mismas y las determinaciones que se asuman en las Juntas Generales de Accionistas. En este Repositorio de Información, se comunica todos los hechos relevantes internos y/o externos que por su importancia o a juicio del Directorio, Alta Gerencia o Síndico o Comisión Fiscalizadora, deban ser comunicados.

La normativa interna relacionada se encuentra a disposición del Accionista en el Repositorio de Información, así como la documentación e información que se comparta y/o revele a la totalidad de Accionistas en el marco de las disposiciones señaladas.

Además del acceso a la información de carácter público que el Banco divulgue en el ámbito de las normas vigentes de los mercados regulados de valores y/o financiero, el derecho a recibir y requerir información por parte de los Accionistas está circunscrito a la información que guarde relación con los asuntos a ser tratados en las Juntas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias de Accionistas, así como, a la información que se establece en los Reglamentos específicos emitidos con dicho fin.

En caso de que los Accionistas requieran información adicional a la señalada en el párrafo anterior y siempre que ésta no tenga carácter de confidencial y/o de uso interno, la solicitud será considerada por la Presidencia de Directorio conjuntamente con la Gerencia General, quienes evaluarán la solicitud y definirán su difusión a los Accionistas solicitantes, tomando en cuenta los parámetros y principios para la revelación de la información y las disposiciones legales y regulatorias vigentes.

La revelación de cualquier información confidencial y/o de uso interno solicitada por los Accionistas, deberá ser considerada y aprobada previamente por Directorio, en el marco de los principios de revelación de la información consignados en este Código y los lineamientos definidos en el reglamento específico de revelación de la información a Accionistas aprobado por la Junta de Accionistas y que forme parte de los componentes del marco formal.

La Presidencia del Directorio y la Gerencia General o en su caso el Directorio, según corresponda, podrán definir, a solicitud de un Accionista, que la entrega de información adicional proporcionada

a ese Accionista se realice de manera periódica y sea continuamente actualizada mientras el Accionista solicitante se mantenga como tal.

La Presidencia velará, en coordinación con la alta gerencia, que la información de Banco FIE enviada a los Accionistas cumpla con los criterios y lineamientos respecto a la seguridad de la información, evitando en todo momento poner en riesgo su confidencialidad o carácter de uso interno, para lo cual, se deberá considerar las condiciones que definen este tipo de información, tomando en cuenta entre otros aspectos, lo establecido en la Ley de Servicios Financieros y en la **Políticas de Seguridad de la Información** de Banco FIE.

En el caso que, el Directorio autorice la revelación de información que tenga carácter de confidencial y/o de uso interno, se deberá precautelar la suscripción de acuerdos de confidencialidad y buen uso de la información con los Accionistas solicitantes de la misma. Estos acuerdos incluirán cláusulas, entre otras, referentes a la definición de responsabilidades, uso de la información y su eventual divulgación según la criticidad de la misma.

El rechazo a la revelación de la información por parte de la instancia correspondiente deberá ser justificado y comunicado al Accionista. En caso de discrepancia del Accionista sobre los motivos de rechazo a la revelación de la información por el Banco FIE, esta se resolverá a través del mecanismo de resolución de controversias y disputas previsto en el Estatuto del Banco FIE.

Cualquier cambio, actualización o modificación en la información periódica revelada, debe ser difundida de manera oportuna en un plazo prudente.

Tratándose de Accionistas que sean personas jurídicas, la información será remitida a su apoderado y/o Representante Legal, registrados en Banco FIE, mediante los canales y/o medios específicos habilitados al efecto.

f. Derecho de separación

De igual manera, se reconoce el derecho de separación de los Accionistas conforme a lo regulado en el Código de Comercio y el Estatuto.

g. Transferibilidad de la participación propietaria

En consideración a la naturaleza jurídica de Banco FIE, las condiciones de transferencia de la participación de los Accionistas establecidas en el presente código deben ser claras y estar enmarcadas en el Estatuto y disposiciones legales vigentes.

Los Accionistas cuentan con la posibilidad de obtener reparación cuando se establezca que efectivamente sus derechos no fueron considerados, de acuerdo con el Estatuto y disposiciones legales y normativas vigentes.

A efectos, de atender las divergencias o controversias suscitadas entre Banco FIE y los Accionistas, sobre la interpretación o aplicación de las estipulaciones del contrato social, del Estatuto, así como de sus modificaciones posteriores o de las determinaciones de las Juntas Generales de Accionistas, exceptuando los casos en los que la Ley otorga el derecho de impugnación, serán sometidas a los procedimientos de resolución de controversias establecidos en las disposiciones estatutarias.

Las partes deberán aceptar que el laudo arbitral pronunciado en única instancia será inapelable y definitivo, por lo que dicho proceso arbitral significa renuncia expresa de las partes a la vía judicial.

Artículo 11°. - Obligaciones de los Accionistas

Las obligaciones que derivan de su calidad de Accionista, en mérito a los deberes impuestos por la ley y normativa regulatoria vigente, además de las establecidas en el Estatuto de la sociedad y normativa vigente son:

- a. Remitir anualmente, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento de la fecha de presentación establecida por ASFI, los formularios de declaraciones juradas correspondientes a Accionistas con participación igual o mayor al diez por ciento (10%).
- b. Remitir semestralmente con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento de la fecha de presentación establecida por ASFI, el detalle de propietarios de personas jurídicas que tienen participación mayor al 5% en Banco FIE.
- c. Poner en conocimiento de Banco FIE cambios dentro de su composición accionaria cuando ésta supere el diez por ciento (10%), dentro de los primeros diez (10) días de producido el hecho.
- d. Independientemente de la Declaración Jurada de Origen de Fondos, el Accionista que llegue a poseer con la compra de acciones una participación accionaria directa o indirecta igual o mayor al cinco por ciento (5%) del capital de Banco FIE, deberá presentar la Declaración Patrimonial Jurada de acuerdo con la reglamentación emitida por ASFI, dentro del plazo establecido por norma a efecto de que Banco FIE cumpla con su oportuna remisión a las autoridades correspondientes. Asimismo, el Accionista deberá presentar toda la documentación adicional exigida por el ente regulador y la normativa vigente.
- e. Comunicar al Banco FIE cualquier modificación en la denominación, registro de identificación, domicilio legal, composición societaria, representación legal u otros datos de relevancia en la identificación del Accionista; así como mantener debidamente informado sobre los cambios en los medios de contacto comunicados o los de su Representante Legal o apoderado según el caso, así como la dirección de correo electrónico de sus contactos autorizados con el fin de contar con los registros del Accionista debidamente actualizados y poder tener un contacto efectivo y directo con los mismos y/o sus representantes, según corresponda, en los casos en que sea necesario a efectos de que reciban de manera oportuna e inequívoca la información correspondiente.
- f. Proporcionar información transparente, veraz, completa, suficiente y oportuna, cuando así sea solicitado por el Ente Regulador, autoridades competentes y/o por Banco FIE.
- g. Cumplir con la presentación de la documentación requerida por el Banco FIE, así como la documentación que pueda ser requerida por ASFI de acuerdo con la ley y las normas regulatorias correspondientes.
- h. Cumplir con el Estatuto del Banco FIE y todas las normas de gobierno corporativo vigentes en la entidad, aplicables a los Accionistas, así como las modificaciones que se realicen.
- i. Cumplir con la **Política de Seguridad de la Información** y las normas y procedimientos que deriven de las mismas, relacionados a Accionistas.
- j. Guardar reserva y confidencialidad de la documentación y/o información de los asuntos y operaciones de Banco FIE sobre los que tuviera conocimiento, y cuya divulgación no autorizada pueda afectar la posición de Banco FIE en el mercado financiero y/o de valores, su competitividad, o vaya en detrimento del Banco FIE, ya sea de manera directa y/o indirecta.
- k. Ningún Accionista podrá suministrar a partes relacionadas o terceros, datos o información que se clasifique como confidencial o de uso interno, salvo recomendación favorable y expresa del

Directorio, instancia que velará por maximizar los intereses de la entidad y de los Accionistas en su conjunto por encima de intereses particulares o individuales de un Accionista.

- l. Asumir responsabilidad en caso de que se demuestre que el Accionista hubiera revelado información clasificada como confidencial o de uso interno a partes relacionadas y/o terceros, sin autorización previa del Directorio, y como consecuencia se derive un perjuicio para el Banco FIE.
- m. Los Accionistas, pondrán a conocimiento del Directorio a través de la Presidencia, las controversias que se susciten informando sobre la gestión y resolución de las mismas, de conformidad al marco formal relacionado.
- n. Someterse a las determinaciones adoptadas en las resoluciones de Juntas de Accionistas.
- o. Cumplir con lo establecido en el Estatuto para solicitar la anulación y/o reposición de títulos o certificados representativos de acciones en caso de pérdida o inutilización.
- p. Cumplir con todos los preceptos establecidos en el Estatuto, referentes a la transferencia de acciones y su posterior registro en el “Libro de Registro de Acciones”.
- q. Precautelar el desarrollo sano, seguro, transparente y competitivo de Banco FIE, evitando actos y/o conductas que afecten la posición de este último en el mercado financiero y/o de valores.
- r. No incurrir, directa o indirectamente, en prácticas anticompetitivas que tengan por objeto o efecto vulnerar los derechos del Banco FIE o establecer ventajas en favor de terceros en desmedro de éste, así como actos que signifiquen competencia desleal en contra de Banco FIE.

Artículo 12°. - Transferibilidad de la participación propietaria

La transferencia de acciones es libre salvadas las condiciones establecidas en la normativa aplicable, por lo que, los Accionistas deberán sujetarse a lo previsto en el Código de Comercio, la Ley de Servicios Financieros, las disposiciones regulatorias de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y el Estatuto de Banco FIE.

Los procesos de transferencia de acciones implican el cumplimiento de las siguientes obligaciones para los Accionistas que actúan en calidad de vendedores:

- a. Proveer al Banco FIE toda la información y documentación que acredite la transferencia de acciones, ya sea a un Accionista del Banco FIE o a terceros, de acuerdo con la normativa y el Estatuto vigentes.
- b. Mantener reserva y confidencialidad de la información, respecto a los procesos de transferencia de acciones, mientras dichos procesos no hayan concluido.
- c. Tanto el Accionista como sus partes relacionadas deben abstenerse de emitir publicaciones, noticias, comunicados u otros de similar naturaleza, mediante los cuales revelen o den a conocer al público en general, información sobre los procesos de transferencia de acciones, considerando que la obligación de efectuar dichos reportes corresponde al Banco FIE, una vez se cumplan las condiciones establecidas en el Estatuto para considerar dichas transferencias como procesos concluidos y registrados. En caso de que el Accionista vendedor requiera emitir publicaciones, noticias, comunicados u otros, respecto a los procesos de transferencia, deberá solicitar la anuencia del Directorio, de manera previa a la publicación de cualquier información relativa a dicha transferencia.

Los procesos de transferencia de acciones implican el cumplimiento de las siguientes obligaciones para las personas que actúan en calidad de compradores:

- a. Mantener la reserva y confidencialidad de la información respecto al proceso de venta de acciones y aquella que conocen en atención a dicho proceso, mientras los mismos no hayan concluido.
- b. Tanto el comprador de las acciones, así como sus partes relacionadas, deben abstenerse de emitir publicaciones, noticias, comunicados u otros de similar naturaleza sobre procesos de transferencia de acciones; considerando que la obligación de efectuar dichos reportes corresponde al Banco FIE una vez se cumplan las condiciones establecidas en el Estatuto para considerar dichas transferencias como procesos concluidos y registrados. En caso de que el comprador requiera emitir publicaciones, noticias, comunicados u otros de similar naturaleza, respecto a los procesos de transferencia, deberán solicitar la anuencia del Directorio de Banco FIE de manera previa a la publicación de cualquier información relativa a dicha transferencia.
- c. Cumplir con la presentación de la información y documentación requerida por Banco FIE, así como la exigida por la normativa vigente y por ASFI, para el registro de las transferencias de acciones en el “Libro de Registro de Acciones”.

CAPITULO 2 - Reglamento para el Funcionamiento de la Junta General de Accionistas

Artículo 13°. - Funciones y competencia de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de representación de la voluntad social y de decisión de Banco FIE, con las más amplias facultades de resolución conforme con las atribuciones y funciones que le otorga su Estatuto.

En aplicación al principio de Transparencia, Banco FIE pondrá a conocimiento de sus grupos de interés y del público en general, la nómina de sus principales Accionistas que figuran en su “Libro de Registro de Acciones”.

Artículo 14°. - Funcionamiento de la Junta General de Accionistas

Banco FIE cuenta con normas estatutarias que establecen los procedimientos, plazos sobre el régimen de convocatoria, información, concurrencia, instalación y desarrollo de la Junta General de Accionistas, el ejercicio de los derechos de los Accionistas, así como los requisitos necesarios para la modificación de dichas normas.

Artículo 15°. - Convocatoria a la Junta General de Accionistas

Las convocatorias a las Juntas Generales de Accionistas se llevarán a cabo según lo dispuesto en el Estatuto y el presente **Código de Gobierno Corporativo**. En caso de no encontrarse expresamente previsto, serán aplicables las disposiciones del Código de Comercio.

Artículo 16°. - Instancias Facultadas para Convocar Juntas Generales de Accionistas

Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser convocadas por los órganos siguientes:

- **Accionistas:** Cuando representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital pagado, emitiendo una solicitud escrita y motivada al Directorio.

El Accionista titular de una acción cuando se configuren los siguientes supuestos:

- a. Si durante más de una gestión anual no se hubiera reunido Junta General alguna.
- b. Si habiéndose celebrado Juntas Generales de Accionistas, estas no hubieran tratado los siguientes asuntos: La Memoria Anual e Informe del Síndico o Comisión Fiscalizadora, el Balance General y el Estado de Resultados, y todo otro asunto relativo a la gestión del Banco FIE; la distribución de las utilidades o, en su caso, el tratamiento de las pérdidas y/o el nombramiento y

remoción de los Directores y Síndico o Comisión Fiscalizadora y, en su caso, la fijación de su remuneración.

- Directorio: Sea a propia iniciativa o a solicitud escrita y motivada de Accionistas de acuerdo con lo señalado precedentemente.
- Órgano de Fiscalización del Banco (Sindicatura o Comisión Fiscalizadora): Cuando a su criterio sea necesario y/o en caso de que, cursada la solicitud de convocatoria a Directorio, éste no hubiera efectuado la misma dentro del plazo de cinco (5) días calendario; corresponderá que, en el mismo plazo establecido para el Directorio; el Síndico o Comisión Fiscalizadora realice la convocatoria.

En caso de existir doble convocatoria, tendrá validez la realizada por Directorio, acumulándose los puntos en un solo orden del día los asuntos propuestos en las distintas convocatorias.

- Autoridad competente: En caso de que los Directores o Síndico o Comisión Fiscalizadora se rehusaran a realizar la convocatoria o no lo hicieran dentro de los quince (15) días calendario siguientes al de la presentación de la solicitud de convocatoria efectuada por los Accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social o por el Accionista titular de una acción, una vez que acrediten el requerimiento mediante prueba preconstituida, la Autoridad Competente dará curso a la convocatoria, previa comunicación a los Directores y Síndico y/o Comisión Fiscalizadora.

Artículo 17°. - Formalidad de la solicitud

La solicitud para las convocatorias de Juntas Generales de Accionistas deberá realizarse por las instancias facultadas mediante nota escrita dirigida a la Presidencia de Directorio que detallará los puntos sobre los cuales se requiere un tratamiento del órgano máximo del Banco FIE. En todos los casos, excepto aquellas convocatorias realizadas por la autoridad competente; la Presidencia del Directorio en representación del órgano que dirige, tendrá un plazo de cinco (5) días calendario para publicar la convocatoria, caso contrario y siempre que se cumplan los requisitos mencionados en el artículo precedente, las demás instancias quedarán habilitadas para efectuar la convocatoria.

Artículo 18°. - Plazo para realizar las convocatorias

Cuando se trate de Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, al menos una debe ser convocada, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de la gestión.

Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán ser convocadas cuando se estime necesario, no existiendo un plazo límite al efecto.

Artículo 19°. - Publicidad y comunicación de las convocatorias

Las convocatorias serán publicadas al menos siete (7) días previos a la realización de las Juntas Generales de Accionistas en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio, consignando la calidad de la Junta, el lugar, día y hora de celebración, el orden del día y los requisitos a ser cumplidos por los Accionistas para calificar su concurrencia. A efectos de dar publicidad a las convocatorias el Banco hará uso de los medios tecnológicos con los que cuente a efectos de publicar las convocatorias.

De no existir el quórum correspondiente, la segunda convocatoria, será efectuada mediante publicación con al menos tres (3) días previos a la realización de la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio.

Los Accionistas residentes o domiciliados en el extranjero serán convocados por correo electrónico, Repositorio de Información y/o cualquier otro medio que acredite la recepción y/o acceso a la

convocatoria, en la dirección que el Accionista haya comunicado al Banco FIE o a través del medio de divulgación específico que la entidad haya puesto a disposición de éste.

Artículo 20°. - Infracciones y responsabilidades por incumplimiento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas

En caso que la publicación de la convocatoria a la Junta General de Accionistas se realizase en inobservancia al procedimiento establecido en el Estatuto, la convocatoria quedará sin efecto, debiendo realizarse ésta nuevamente, en cumplimiento a los procedimientos estatutarios.

La instancia y/o persona que incurrió en la inobservancia del procedimiento establecido para realizar la convocatoria, deberá cubrir los costos que impliquen la emisión de la nueva convocatoria, sin perjuicio de que dicho aspecto sea puesto a conocimiento de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, en caso de llevarse a cabo la Junta General de Accionistas en inobservancia a las formalidades establecidas en el presente código, las determinaciones asumidas carecerán de valor jurídico.

Artículo 21°. - Ejercicio del Derecho de Participación e Incentivos

21.1. Ejercicio del derecho de participación de los Accionistas. - Los Accionistas, deberán realizar sus mejores esfuerzos para asistir a las Juntas Generales de Accionistas y no afectar su normal celebración y/o desenvolvimiento, encontrándose obligados a acatar y cumplir las determinaciones tomadas por esta instancia en apego a las disposiciones normativas y legales vigentes.

21.2. Información oportuna.- De manera adicional a los mecanismos para comunicar y remitir información a los Accionistas que se encuentran previstos en las disposiciones estatutarias y el derecho de revisión que deriva de la convocatoria a la Junta General de Accionistas, Banco FIE incentiva la participación de sus Accionistas en las Juntas Generales de Accionistas poniendo a su disposición un mecanismo de comunicación y alerta mediante correos electrónicos que notifiquen la disponibilidad de nueva información y/o contenidos de relevancia que puedan ser de su interés que se pondrán a su disposición en el Repositorio de Información.

21.3. Otros participantes. - Con el fin de facilitar el derecho a la información de los Accionistas asistentes en la celebración de la Junta General de Accionistas, Banco FIE promoverá la participación de los miembros del Directorio, de la Alta Gerencia y de asesores externos, para los temas de competencia y especialidad de cada una de estas instancias según corresponda.

21.4. De la representación. - Para facilitar su participación, los Accionistas sean personas jurídicas o naturales, que necesiten estar representadas o no pudieran asistir a la Junta General de Accionistas, según sea el caso; podrán otorgar en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Estatuto y el presente código:

- Poder Especial notariado para la participación de su (s) representante (s) que tendrá validez solamente para una Junta General de Accionistas siempre que sea presentado ante la Presidencia de Directorio cuando menos tres (3) días antes de la celebración de la Junta.
- Carta Poder emitida por el mandatario del Accionista a su favor o de terceros que lo representen en las Juntas Generales de Accionistas, cada carta poder tendrá validez solamente para una Junta General de Accionistas y deberá ser presentada ante la Presidencia de Directorio cuando menos tres (3) días antes de la celebración de la Junta.

Los Accionistas nacionales y especialmente aquellos que residan o se encuentren domiciliados en el extranjero podrán remitir, por vía electrónica, los documentos de representación para su participación

en las Juntas Generales de Accionistas dentro del plazo señalado precedentemente, los mismos que se encontrarán sujetos a validación el día de la celebración de la Junta General de Accionistas para la verificación del quorum correspondiente.

Artículo 22°. - Información para la Junta General de Accionistas

La transparencia debe ser manifiesta en todas las relaciones de Banco FIE con sus Accionistas y viceversa, de modo que el ejercicio del derecho de información del Accionista sólo podrá ser restringido por el Directorio por razones justificadas en virtud a la calidad confidencial o de uso interno de la información, en observancia a las disposiciones normativas vigentes y/o por asuntos relacionados a posibles conflictos de interés, su gestión, tratamiento y/o resolución y/o en atención de la razonabilidad de la información que se solicite.

La información únicamente podrá denegarse en caso que sea considerada confidencial y/o sujeta a reserva de la información en el ámbito de los mercados regulados, valores y operaciones en curso, cuyo buen fin dependa sustancialmente de la reserva de su negociación y otras cuya divulgación comprometa la competitividad de Banco FIE y afecten la disciplina de mercado bajo la cual se rige.

En virtud del derecho de la información de Accionistas, la documentación relativa al contenido de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se encontrará disponible en el Repositorio de Información habilitado al efecto, por lo que la notificación de dicha disponibilidad de la información será remitida a las direcciones electrónicas comunicadas por éstos, con un mínimo de cinco (5) días calendario de anticipación a la celebración de la misma.

Los Accionistas podrán, a través de la Presidencia de Directorio y mediante los medios habilitados, solicitar las aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, en relación con los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Las consultas y las respuestas pueden formularse y absolverse por correo electrónico o por medio físico.

Todas las respuestas que sean facilitadas a los Accionistas que realizaron consultas, serán puestas a disposición de todos los Accionistas concurrentes a la Junta General de Accionistas cuando el contenido no se encuentre reservado o sea privativo del Accionista que emitió la consulta.

La Presidencia del Directorio podrá designar a cualquiera de los miembros de Directorio o Alta Gerencia o expertos en la materia, para responder a las solicitudes de información formuladas por los Accionistas.

Los Accionistas desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en la Gaceta Electrónica de Registro de Comercio, hasta el día previo del verificativo de la Junta, siempre que hubieren acreditado su calidad o el ejercicio de su representación legal, tendrán derecho a revisar todos los antecedentes relativos a las materias consignadas en el orden del día de la Junta General de Accionistas, en el domicilio legal de Banco FIE.

Por otro lado, los Accionistas se encuentran facultados a recibir y requerir información referida a los temas que se consideran en la Junta General de Accionistas. El proceso para la emisión y recepción de dicha información debe estar adecuado a la **Políticas de Seguridad de la Información**.

Artículo 23°. - Quorum

Las Juntas Generales de Accionistas, podrán celebrarse con la concurrencia de los Accionistas bajo la modalidad presencial, virtual o mixta, teniendo como punto de transmisión principal, el domicilio legal de Banco FIE, garantizando una comunicación continua e ininterrumpida, permitiendo que los Accionistas participen y emitan su voto de manera amplia, segura y continua.

Toda Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente constituida con la presencia o representación, bajo las modalidades señaladas anteriormente, que de la misma manera se estipulan en el Artículo 26° del Estatuto; de por lo menos la mitad más una de las acciones pagadas de Banco FIE. En caso de no reunirse el quórum en el día y hora señalados, se procederá a una segunda convocatoria con las formalidades que establece el Estatuto, y la Junta General Ordinaria de Accionistas quedará válidamente constituida con cualquier número de acciones presentes y/o representadas. Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos correspondientes a las acciones presentes y/o representadas no impedidas de pronunciarse sobre el tema sometido a votación, excepto en el caso de Juntas que se celebren sin necesidad de convocatoria previa. Los votos nulos o en blanco no serán válidos para el cómputo.

Toda Junta General Extraordinaria de Accionistas se constituirá válidamente con la presencia y/o representación de por lo menos dos tercios (2/3) de las acciones pagadas. En segunda y posteriores convocatorias, que se efectuarán con los requisitos señalados en el Estatuto, la Junta General Extraordinaria de Accionistas funcionará válidamente con la presencia y/o representación de por lo menos un tercio (1/3) de las acciones pagadas, no pudiendo hacerlo nunca con menos de dicho quórum. En cualquiera de los casos, las resoluciones serán adoptadas por el voto afirmativo de por lo menos la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas no impedidas de pronunciarse sobre el tema sometido a votación, salvo los casos en que expresamente se requiera un mayor número de votos. Los votos nulos o en blanco no serán válidos para el cómputo.

La adopción válida de acuerdos requiere que éstos se tomen con el número de votos necesarios, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto y la norma aplicable.

Durante el desarrollo de la Junta, los Accionistas tendrán la posibilidad de formular preguntas sobre cualquier punto del orden del día.

Artículo 24°. - Representación y mecanismo de delegación de voto

En el caso de personas jurídicas, serán representadas por cualquier persona natural que tenga facultades legales para ello y que así lo acredite ante Banco FIE. Cuando los Accionistas sean personas naturales y por razones de fuerza mayor se hallen impedidos de concurrir personalmente a una Junta General de Accionistas, podrán mediante poder especial notariado o carta poder, delegar su representación a otro Accionista o a un tercero. Los poderes especiales notariales de representación y/o cartas poder serán válidas únicamente para una Junta General de Accionistas, debiendo ser presentados ante la Presidencia del Directorio con por lo menos tres (3) días calendario de anticipación a la celebración de la Junta General de Accionistas, por vía electrónica o física, a efecto de que se realice la validación respectiva al momento de su celebración.

Los Accionistas podrán representarse a sí mismos y a otros Accionistas que soliciten su representación. Las delegaciones del voto no podrán estar concentradas en una sola persona o Accionista.

A objeto de evitar un posible conflicto de interés no podrán ser mandatarios o representantes de un Accionista los Directores, Síndico o Comisión Fiscalizadora, Gerentes, Ejecutivos, ni las personas que trabajan en Banco FIE ni de otras entidades financieras, y/o de servicios complementarios y/o de sociedades anónimas del sector de seguros, valores y/o pensiones, que desarrollen actividades en Bolivia, salvo que formen parte del grupo financiero vinculado al Banco, o que sean Accionistas directos del Banco.

Los Accionistas que a su vez sean Directores, Síndicos, Ejecutivos o personas que trabajan en Banco FIE a la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, no podrán votar sobre la aprobación

de estados financieros, informes y cuentas relacionadas con su gestión, la remoción y designación de los miembros de Directorio y Síndicos ni en las resoluciones referentes a sus responsabilidades.

Artículo 25°. - Asistencia de otras personas no Accionistas

En concordancia con lo establecido en el presente código, la Presidencia de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona, sean miembros del Directorio, alta gerencia, asesores, peritos u otros que juzgue conveniente en aras de procurar una mejor información para los Accionistas respecto de la marcha de los asuntos sociales. Los asistentes convocados por la Presidencia sean miembros del Directorio, Alta Gerencia, órganos de control, asesores o peritos no tienen derecho a voto y deberán abandonar la Junta al momento de la votación.

Artículo 26°. - Autoevaluación de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas será sujeta de autoevaluación según los mecanismos establecidos para el efecto.

TÍTULO III - EL DIRECTORIO

CAPÍTULO 1 - Roles, Funciones, Facultades y Obligaciones del Directorio

Artículo 27°. - Roles del Directorio

Banco FIE será dirigido, con amplias facultades por un Directorio el cual tendrá a su cargo la administración y dirección del Banco y será designado por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Le corresponde también a este órgano, la dirección estratégica corporativa sobre la base de las propuestas fijadas por la Alta Gerencia, representación de la entidad, rol fiduciario, deber de obediencia ante la Junta General de Accionistas, confidencialidad y lealtad para con la entidad, supervisión, evaluación, control de la alta gerencia, velar por la solidez financiera y la fiscalización de la gestión de Banco FIE, así como, la supervisión de los principales riesgos y oportunidades de negocios y de cuantos actos resulten necesarios para la consecución de su misión, visión y consecuentemente su objeto social. Asimismo, corresponderá a este órgano el monitoreo de la eficiencia del modelo de gobierno corporativo de Banco FIE y la aplicación de herramientas para evaluar el cumplimiento de los lineamientos de buen gobierno corporativo.

En el ejercicio práctico del gobierno corporativo y la gestión de Banco FIE, nadie debe tener poderes de decisión ilimitados. El ejercicio de tales poderes debe estar sujeto a control de la Junta General de Accionistas o los órganos facultados por éste.

El Directorio y su gobierno corporativo deben atender permanentemente a la creación de valor, en el corto, mediano y largo plazo, asegurando el cumplimiento de la Misión, Visión, sostenibilidad y competitividad de Banco FIE y de sus grupos de interés.

Artículo 28°. - Lineamientos para Directorio en relación con las buenas prácticas de Gobierno Corporativo

El Directorio debe contemplar el cumplimiento de los siguientes estándares mínimos para las buenas prácticas de gobierno corporativo, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a. Asegurar un adecuado relacionamiento con los Accionistas y la Alta Gerencia.
- b. Buscar el mejor interés de Banco FIE y de sus Accionistas y grupos de interés, en el marco de su Misión, Visión y Valores.

- c. Implementar las acciones y mecanismos necesarios que permitan consolidar un buen gobierno corporativo en función a los lineamientos establecidos por la Junta General de Accionistas, debiendo evaluar regularmente las prácticas de gobierno corporativo con las cuales opera y realizar cambios a medida que se hagan necesarios basado en un enfoque de mejora continua.
- d. Mantener una estructura apropiada que permita una visión independiente de la influencia de la Alta Gerencia y/o de otros intereses internos o externos.
- e. Desarrollar y mantener un nivel adecuado de conocimiento y experiencia a medida que el Banco FIE crezca en tamaño y en complejidad de sus operaciones.
- f. Promover una cultura corporativa que exija y provea los incentivos adecuados para una conducta ética y que evite o administre los posibles conflictos de interés en sus actividades y compromisos con otras instituciones.
- g. Vigilar el cumplimiento de los valores y principios éticos de Banco FIE.
- h. Asegurarse que la información provista a los grupos de interés represente fielmente la situación económico-financiera de Banco FIE y de los riesgos asumidos.
- i. Aprobar políticas y manuales de procedimientos relacionados con la gestión de Banco FIE y la implementación de un buen gobierno corporativo.
- j. Establecer procesos adecuados para la aprobación de operaciones y nuevos productos, en especial con relación a operaciones complejas (límites aplicables, medidas para mitigar el riesgo legal y de reputación, exigencias de información).
- k. Otras establecidas en el Estatuto y normativa vigente.

Asimismo, los miembros del Directorio deberán observar los siguientes aspectos en particular:

- a. Dedicar a sus tareas el tiempo y atención necesarios para comprometerse como Director de Banco FIE.
- b. Informar a través de las declaraciones juradas correspondientes, respecto a sus inversiones, su vinculación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad e informar al Directorio los cambios en esta situación, debiendo revelar si presta algún servicio como dependiente, Director, consultor, miembro de alguna Asamblea o financiador por sí o por terceros, a favor de alguna entidad financiera, regulada o no regulada en el Estado Plurinacional de Bolivia o en el extranjero, así como en caso de presentar algún tipo de impedimento legal o conflicto de interés real, potencial o aparente.
- c. Suscribir el acuerdo de confidencialidad, buen uso de información y de ejercicio del mandato.

Artículo 29°. - Facultades y Responsabilidades

Además de aquellas determinadas en el Estatuto de Banco FIE, son facultades y responsabilidades de Directorio, en forma meramente enunciativa y no limitativa las siguientes:

1. Evaluar, aprobar, dirigir y hacer seguimiento a la estrategia corporativa.
2. Vigilar la cultura corporativa de Banco FIE, el cumplimiento de los valores y principios éticos comunicados a toda la organización.
3. Aprobar y monitorear los principales planes de acción y planes de negocio.
4. Establecer mecanismos correctivos con base en las observaciones y recomendaciones efectuadas, por Auditoría Interna, Externa y/o el Ente Regulador.

5. Evaluar regularmente las prácticas de gobierno corporativo con las cuales opera Banco FIE, realizando cambios a medida que se hagan necesarios.
6. Aprobar el Plan Estratégico Institucional del Banco y supervisar su ejecución, el cumplimiento de las operaciones, los objetivos estratégicos, indicadores, así como, la visión, misión y propósito.
7. Aprobar las medidas relacionadas a la gestión de RSE desde un enfoque de sostenibilidad de las mismas.
8. Aprobar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto propuesto por la Alta Gerencia.

Artículo 30°. - Obligaciones y deberes de los miembros del Directorio

Los miembros del Directorio tienen las siguientes obligaciones y deberes con Banco FIE:

- a. Deber de Diligencia: El Director deberá cumplir con los deberes impuestos por las leyes y el Estatuto, con fidelidad al interés social, que será el de la creación de valor en beneficio de sus Accionistas y grupos de interés, acorde a su Misión y Visión.
- b. Deber de Obediencia: El Director debe obedecer todas las directrices emitidas por la Junta General de Accionistas para el ejercicio correcto de sus funciones mediante el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes.
- c. Deber de Lealtad: Los Directores deberán obrar de buena fe en interés del Banco FIE, con honestidad y responsabilidad del gestor de negocios ajenos. Ningún Director podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él relacionadas, operaciones vinculadas a los bienes de Banco FIE, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo.
- d. Comunicación y Tratamiento de los Conflictos de Interés: Los Directores deberán comunicar al Directorio de acuerdo con normas internas, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general de Banco FIE. Debiendo abstenerse de participar en la consideración del tema que genera el conflicto de interés, y la abstención en el voto.
- e. Deber de Confidencialidad: Los Directores, en el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia de su cargo; Los Directores a tiempo de asumir el cargo o cuando se lo requiera, deberán suscribir acuerdos de confidencialidad.
- f. Deber de No Uso de Activos Sociales: El Director no podrá utilizar para su uso personal los activos de Banco FIE, ni tampoco valerse de su posición para obtener ventaja patrimonial que no le corresponda por razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.
- g. Obligación de exigir información: Para el adecuado desempeño de sus funciones, el Director podrá exigir un programa de inducción, comprensiva, adecuada y programada más la formación continua y puesta al día de estos conocimientos, y actualización constante de los cambios que se presenten en la normativa relacionada con el sector y el desempeño de sus funciones. De igual manera podrá exigir la obtención de la información relativa a los asuntos que se vayan a deliberar, ante la cual, con carácter general, no se admitirán excepciones por razón de confidencialidad, debiendo proporcionar toda aquella información que se considere relevante para el correcto ejercicio de las funciones de su cargo, salvo lo establecido por ley.
- h. Deber de información de los Directores suplentes que asumen la titularidad: El Director Suplente que asume la titularidad en ausencia del Director Titular debe mantener a este último debidamente informado sobre los temas tratados en las reuniones de Directorio o Comité a las cuales asistió y

reemplazó transitoriamente, a efectos de que el funcionamiento del Directorio y/o Comité no se vea afectado y las decisiones sean adoptadas de manera informada.

El cumplimiento de la obligación señalada se efectuará en base a los criterios y el mecanismo establecido en el **Reglamento de Directorio y Síndico o Comisión Fiscalizadora**.

- i. **De rendir cuentas:** Una vez concluida su gestión o cesado de sus funciones, cada Director adjuntará al informe del Directorio que debe ser remitido a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe personal donde refleja su rendición de cuentas.

Artículo 31°. - Derechos de los miembros del Directorio

Los miembros del Directorio tienen los siguientes derechos:

a. Derecho a la Información y Comunicación

Los Directores tienen derecho a recibir o requerir información periódica, clara, completa y actualizada a través de los medios de comunicación establecidos. La información revelada a los Directores será remitida a través de las direcciones de correo electrónico habilitadas a cada uno de los miembros de Directorio para la recepción y requerimiento de información, dichos medios contarán con las medidas de seguridad necesarias de acuerdo con la normativa interna.

Por otro lado, Banco FIE dispone de un Repositorio de Información, a través del cual los Directores podrán acceder a la información y datos necesarios para el ejercicio de sus funciones en el Banco FIE.

Los correos electrónicos y las notas serán remitidos a los Directores a través de la Presidencia de Directorio y en caso de requerirlo a través de la persona o instancia que ésta designe al efecto.

Asimismo, la Presidencia y/o la instancia designada por ésta velará, el cumplimiento de los criterios de seguridad de la información enviada a los Directores, evitando en todo momento poner en riesgo la confidencialidad de la información de Banco FIE, para lo cual, se deberá considerar las condiciones que definen este tipo de información, tomando en cuenta entre otros aspectos, lo establecido en la Ley de Servicios Financieros y en las normas para la gestión de la seguridad de la información y las normas de uso y revelación de información.

Banco FIE guardará las medidas de seguridad necesarias para la difusión de información a los directores, que se realice a través de los canales de comunicación establecidos, evitando en todo momento la exposición de la entidad a cualquier riesgo relacionado.

Banco FIE en atención a las prácticas de gobierno corporativo ha establecido el uso de medios de comunicación y transmisión de la información para Accionistas, Directores y Síndico o Comisión Fiscalizadora:

- **Correos electrónicos institucionales**

Mediante este canal se procede a comunicar a los Directores hechos de relevancia y/o requerimientos emitidos específicamente por ellos, y/o requerimientos del Banco en atención al cumplimiento del ejercicio de sus funciones.

- **Notas y comunicados de Presidencia de Directorio**

Comprenden los medios mediante los cuales la Presidencia de Directorio comunica, requiere o establece información relevante para el cumplimiento de las funciones de los Directores.

▪ **Repositorio de Información**

Es el medio por el cual los Directores reciben la información y documentación correspondiente a las reuniones de Directorio y Comités para el ejercicio de su mandato.

La información a ser revelada a los Directores de manera no limitativa es la siguiente:

- Información sobre cualquier aspecto relacionado con la estructura organizacional, operativa, de riesgos, legal, constitutiva y regulatoria de Banco FIE.
- Información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión del Directorio con antelación suficiente, y en forma debida, que permita su revisión, salvo asuntos que excepcionalmente requieran una especial confidencialidad de modo que sólo sea informado durante el transcurso de la reunión del Directorio, al efecto los Directores podrán recabar información sobre cualquier aspecto de Banco FIE, examinar sus libros, registros y documentos.

b. Derecho a la revelación de la información a los Directores

Para el cumplimiento de las funciones asignadas a los Directores se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- **Ingreso/Inicio de Funciones:** Al momento de que un Director es nombrado por la Junta General de Accionistas para el ejercicio de funciones, se debe revelar la información necesaria para que el director pueda interiorizarse y conocer a cabalidad la operativa y gestión del Banco.
- **Celebración de Reuniones de Directorio y Comités:** Los Directores deberán recibir la información relativa a los temas establecidos en las convocatorias a reuniones de Directorio y Comités.
- **Licencias/Vacancia:** En caso de que un Director solicite la licencia respectiva para ausentarse a las reuniones de Directorio, es imperativo que el resto de los Directores reciba la información respecto de la licencia solicitada de manera oportuna a efectos de que se activen y den cumplimiento estricto a los procedimientos correspondientes.

En caso de licencia de un Director, y en caso de que el Directorio determine convocar al Director Suplente por el periodo de duración de la licencia, tanto el Director Titular como el Suplente recibirán la información respectiva a las reuniones de Directorio y comités según corresponda.

La vacancia generada por la renuncia aceptada, fallecimiento, revocatoria de designación o destitución de un Director por ausencia a tres (3) reuniones consecutivas sin licencia, debe ser comunicada a los Directores, Síndico o Comisión Fiscalizadora y Accionistas.

- **Información remitida a los Directores Suplentes:** Los Directores Suplentes tienen derecho a recibir la información respecto a los asuntos tratados en las reuniones de Directorio con la finalidad de que su posible intervención en caso de vacancia, ausencia o impedimento del titular no obstaculice el desarrollo normal y oportuno de las decisiones del Directorio. Al efecto se precautelará que la información remitida cumpla con los criterios referentes a la seguridad de la información y será remitida a través del medio de comunicación que se defina al efecto, de acuerdo con lo establecido en el **Reglamento de Directorio y Síndico o Comisión Fiscalizadora**. La información será remitida de manera mensual y aquella información que tenga la calidad de hecho relevante será remitida según lo determinado por Directorio.
- **Impedimentos Legales:** De la misma manera, en caso de que un Director notifique la existencia de impedimento legal para el ejercicio de sus funciones, esta situación deberá ser informada a los Directores, Síndico o Comisión Fiscalizadora y Accionistas.

c. Derecho a Contar con Asesoramiento de Especialistas y Expertos

Los Directores, en el ejercicio de sus funciones, podrán contar con el asesoramiento de especialistas y expertos internos de Banco FIE, así como proponer al Directorio la contratación de expertos/peritos externos que les asesoren en relación con los posibles problemas concretos y de relevancia y complejidad que se pudieran plantear en el ejercicio del cargo.

d. Derecho a una Retribución Justa

La retribución del Directorio será fijada por la Junta General de Accionistas. El monto de las remuneraciones debe ser congruente con el rendimiento del propio Directorio y de Banco FIE. Dicho rendimiento será evaluado mediante las herramientas y procedimientos establecidos al efecto. Asimismo, la Comisión de Remuneraciones emitirá el informe respectivo, mismo que será elevado a consideración de la Junta General de Accionistas, para asumir la determinación correspondiente.

Artículo 32°. - Evaluación Autoevaluación y Rendición de Cuentas

El Directorio y sus respectivos Comités, deberán ser sujetos de evaluación y autoevaluación del cumplimiento de sus funciones, deberes y responsabilidades, como órgano colegiado y de forma individual de acuerdo con los mecanismos establecidos para el efecto. Los resultados de las autoevaluaciones y evaluaciones mencionadas deberán ser presentados a la Junta General Ordinaria de Accionistas. Los Directores a su vez deberán cumplir con su deber de rendir cuentas individualmente, al menos una vez al año y al momento de la renuncia o remoción.

Los Síndicos, en forma individual o conjunta, cuando se constituye la Comisión Fiscalizadora, deberán autoevaluar la eficiencia de su labor de control y fiscalización, al menos una vez al año y presentarla a la Junta General Ordinaria de Accionista, para la respectiva evaluación por parte de este órgano.

Artículo 33°. - Contenido mínimo del Informe Anual de Gobierno Corporativo

Es responsabilidad del Comité de Gobierno Corporativo, la elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo, que debe ser aprobado por el Directorio y puesto a consideración de la Junta General de Accionistas para su aprobación y remisión al Ente Regulador dentro del plazo establecido por la normativa vigente.

El contenido mínimo de este Informe es el siguiente:

- a. Estructura Organizativa de las instancias Directivas y la alta gerencia.
- b. Estructura y funciones de los Comités implementados por Banco FIE, que no se encuentren en la normativa emitida por la ASFI (Nombre del Comité, Temas tratados, fecha de creación, principales reglas de organización y funcionamiento, miembros del Comité, periodicidad de reuniones).
- c. Detalle de códigos, reglamentos, políticas y otros documentos relacionados con el gobierno corporativo.
- d. Descripción de los procedimientos establecidos para supervisar la efectividad de las buenas prácticas de buen gobierno corporativo, especificando el número de evaluaciones que se han realizado durante la gestión analizada.
- e. Detalle de incumplimientos observados a las disposiciones contenidas en la documentación interna de Banco FIE y la emitida por ASFI relativa al gobierno corporativo.
- f. Los conflictos de interés que fueron revelados en la gestión, así como su administración y resolución.

- g. Resultados de la medición y evaluación del desempeño global de la entidad y de los órganos de gobierno corporativo y la evaluación del cumplimiento de los lineamientos de gobierno corporativo.

CAPÍTULO 2 - Composición del Directorio, procedimiento de elección y designación

Artículo 34°. - Miembros del Directorio

El Directorio estará compuesto por miembros Titulares y Suplentes, que serán elegidos y determinados en su número por la Junta General Ordinaria de Accionistas de cada gestión de conformidad al Estatuto del Banco FIE.

La Junta General de Accionistas en cada gestión determinará la modalidad para que el Director Suplente remplace a un miembro titular en situaciones de vacancia, renuncia o ausencia del Director Titular, aspecto que deberá encontrarse consignado de manera expresa en el Acta de la Junta.

El Directorio, sin renunciar a sus responsabilidades, podrá delegar funciones ejecutivas de administración, representación legal, judicial y extrajudicial en la Gerencia General, cuya composición, atribuciones y deberes se establecen en el Estatuto. El Directorio podrá suspender esta delegación en casos excepcionales y debidamente justificados, comunicando esta situación al Ente Regulador en los plazos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 35°. - Requisitos para ser Director y ejercer el mandato

La selección de todos los miembros del Directorio deberá en lo posible contemplar los siguientes criterios, además de aquellos establecidos en la norma regulatoria vigente, el Estatuto y los componentes del marco formal del Banco FIE relacionados:

- a. Prestigio profesional, amplia experiencia en el ámbito financiero y honorabilidad.
- b. Aportar conocimientos y experiencias a Banco FIE, que sean relevantes para éste, complementarias con las de los demás miembros del Directorio.
- c. Generar confianza en los Accionistas, como consecuencia del prestigio profesional.
- d. Tener criterio formado y capacidad de defenderlo.
- e. No desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en entidades competidoras (reguladas, en proceso de incorporación a la Regulación o las No Reguladas) o el desempeño de esos mismos cargos o funciones en Entidades de Servicios Financieros (nacionales o extranjeras) que ostentan una posición de dominio o control en empresas del segmento.
- f. Contar con tiempo y la dedicación necesaria para garantizar el pleno desarrollo de las funciones y responsabilidades de su cargo.

Además, para el ejercicio del mandato de Director se requiere cumplir de manera no limitativa con las condiciones mínimas siguientes:

- a. No estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades establecidas en las normas legales vigentes, el Estatuto de Banco FIE, lo establecido en el [Artículo 36°](#) del presente **Código de Gobierno Corporativo**, así como lo establecido en el **Reglamento de Directorio y Síndico o Comisión Fiscalizadora**.
- b. Contar con trayectoria profesional acreditada.
- c. Contar con experiencia profesional en sistema bancario, regulatorio u otras ramas afines a la actividad principal de Banco FIE (mínimo de cinco (5) años).

A efectos de verificar el cumplimiento de estos requisitos los Directores, al momento de su postulación presentarán sus hojas de vida y otros documentos en calidad de declaración jurada, y en concordancia con lo establecido en el **Reglamento Electoral de Directorio y Síndico o Comisión Fiscalizadora**.

Artículo 36°. - Impedimentos e incompatibilidades para el ejercicio del mandato de Director

No podrán ser miembros del Directorio las personas que incurran en las siguientes incompatibilidades, impedimentos y prohibiciones de acuerdo con lo señalado en el Código de Comercio, Ley No.393 de Servicios Financieros, Estatuto y marco formal relacionado de Banco FIE:

1. Encontrarse inhabilitado, por ministerio de la Ley, para ejercer el comercio y para constituirse en titular de cuentas corrientes.
2. Presente asuntos litigiosos con Banco FIE y/o tenga conflictos de interés no resueltos de acuerdo con lo establecido en el presente código y demás normas conexas.
3. Tenga deudas en mora, en ejecución o castigados con Banco FIE y/o con otra entidad del sistema financiero.
4. Tenga operaciones crediticias vigentes con Banco FIE y/o créditos otorgados a favor de personas jurídicas (con fines de lucro), en las que tenga participación.
5. Participó como Accionista, socio o propietario de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal.
6. Se encuentra registrado en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
7. Fue sentenciado por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades o por otro delito común, (hasta cinco (5) años después de haber cumplido la condena impuesta) y/o tenga auto de apertura a juicio o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
8. Fue declarado, conforme a los procedimientos legales, culpable de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.
9. Es o fue responsable de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
10. Tiene acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros.
11. Tiene Resolución Sancionatoria Ejecutoriada en Proceso Administrativo, sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
12. Tiene Pliego de Cargo Ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
13. Es o fue funcionario público de competencia y jurisdicción en asuntos relacionados al objeto social del Banco, hasta dos (2) años después del cese de sus funciones; es servidor público en general, (pudiendo la ASFI establecer salvedades mediante reglamento para el cumplimiento de la Ley); es representante nacional de los cuatro órganos del Estado Plurinacional, asambleísta de Gobiernos Autónomos Departamentales y de los Gobiernos Autónomos Municipales y representante; y autoridad de autonomías indígena originaria campesinas; director o administrador, gerente general de entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, Director, Presidente o Gerente del BCB, Director Ejecutivo o director de áreas de la ASFI y los servidores

públicos de ASFI relacionados con funciones de supervisión de entidades financieras (en ejercicio de sus funciones y hasta un (1) año de haber cesado en las mismas).

14. Es Director, Consejero de Administración y de Vigilancia, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia o Gerente de otras entidades del sistema financiero nacional, (salvo autorización de la ASFI) así como Subgerente, apoderado general; administrador y/o funcionario en ejercicio de otras entidades del sistema financiero nacional.
15. El Director, Gerente o funcionario de Bolsas de Valores constituidas en territorio nacional.
16. Es síndico o se constituye en una persona que ejerza funciones de fiscalización en el Banco FIE S.A.
17. Los que en el Directorio tengan entre si parentesco hasta el 2° grado de consanguinidad o de afinidad inclusive, salvo dispensa emitida por el Ente Regulador.
18. Es una persona que trabaja en Banco FIE S.A.

Artículo 37°. - Composición del Directorio

El Directorio contará con miembros que, en su conjunto, tengan el necesario conocimiento, juicio y experiencia para realizar adecuadamente sus tareas.

De acuerdo con el Estatuto, el Directorio estará compuesto de mínimo cinco (5) y máximo nueve (9) miembros titulares, que serán elegidos y determinados en número impar, por la Junta General Ordinaria de Accionistas de cada gestión.

Los Accionistas minoritarios que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social elegirán un tercio (1/3), de los miembros titulares del Directorio y si el tercio no llegara a número entero, el número entero inmediato inferior.

Se debe precautelar que al menos uno de los miembros titulares del Directorio cuente con la calidad de independiente, de conformidad a lo establecido en el Estatuto, la definición descrita en el presente código y los componentes del marco formal respectivos.

De la misma manera, la instancia señalada determinará el número de Directores suplentes, dicho número deberá ser mínimo dos (2) Directores Suplentes, considerando que deberá otorgar el derecho a la mayoría y a la minoría a nombrar al menos un suplente cada una.

Los miembros suplentes de Directorio podrán ser convocados para reemplazar a los titulares, cuando el Director titular se encuentre impedido de asistir temporalmente a las reuniones de Directorio. La modalidad de sustitución será definida por la Junta General Ordinaria de Accionistas. Cuando se trate de las Autoridades de Directorio sus cargos no podrán ser asumidos por un Director Suplente, dándose curso a la línea de sucesión; correspondiendo a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia y a la Secretaría sustituir a la Vicepresidencia del Directorio, respectivamente. Cuando la Secretaría asuma alguno de los cargos señalados anteriormente, se designará una Secretaría provisional entre los miembros vocales del Directorio presentes.

La designación de Directores Suplentes debe prever que al menos uno de ellos tenga la calidad de Independiente. En el caso de vacancia o ausencia, por impedimento temporal o definitivo del Director Titular Independiente, deberá asumir el cargo el Director Suplente que cumpla con esta condición. Los miembros del Directorio Titulares tienen la obligación de informar a los miembros del Directorio Suplentes respecto a los asuntos tratados en las sesiones de Directorio, a fin de que su posible intervención no obstaculice la normal marcha de las decisiones asumidas, considerando que los mismos pueden suplir alguna vacancia, ausencia o impedimento, sea temporal o definitivo, en cualquier

momento. Asimismo, los miembros de Directorio suplentes deben informar a los titulares que sustituyeron en forma transitoria, respecto a los temas tratados y las resoluciones adoptadas en las sesiones en las que participaron.

El cumplimiento de la obligación, los criterios y mecanismos bajo los cuales se remitirá la información tanto a los Directores Titulares como Suplentes, según corresponda, se señalan de acuerdo con lo previsto en el **Reglamento de Directorio y Síndico o Comisión Fiscalizadora**.

Artículo 38°. - Procedimiento de Elección de los miembros del Directorio

El procedimiento de elección de los miembros de Directorio contemplará mínimamente la etapa de postulación, número de miembros de Directorio a ser elegidos por los Accionistas, proceso de selección, el acto eleccionario y la designación de sus miembros electos, conforme a lo previsto en el **Reglamento Electoral de Directorio y Síndico o Comisión Fiscalizadora**.

Artículo 39°. - Procedimiento de nombramiento

La designación de los Directores elegidos por la mayoría y minoría de los Accionistas constará debidamente en el Acta de la Junta General de Accionistas que corresponda de acuerdo con lo establecido en el **Reglamento Electoral de Directorio y Síndico o Comisión Fiscalizadora**.

Cumplida la elección de los miembros del Directorio en la Junta General de Accionistas, deberá formalizarse su nombramiento debiendo procederse a su notificación con la designación, mediante comunicación escrita.

Artículo 40°. - Proceso de Inducción

Ante la incorporación de nuevos miembros al Directorio, éstos deberán ser introducidos en sus funciones a través de un proceso de inducción ordenado, de manera que su adaptación sea lo más rápida posible y, por tanto, pueda ejercer sus funciones en forma adecuada y pertinente, según las necesidades de la entidad.

En ese sentido, se establece que, en este proceso de inducción, la Gerencia General o la persona que este delegue, hará entrega y si corresponde explicará, los siguientes documentos:

- Misión y Visión de Banco FIE.
- Estatuto vigente.
- Memoria Institucional.
- Código de Ética.
- Código de Gobierno Corporativo.
- Reglamento Interno de Gobierno Corporativo.
- Nómina completa de Accionistas.
- Plan Estratégico de la Institución.
- Estructura organizacional.
- Hoja de Vida de los Directores y Síndico o Comisión Fiscalizadora.
- Hoja de Vida del personal ejecutivo.
- Normas internas de funcionamiento del Directorio y normas de funcionamiento de los Comités de Directorio.

- Cualquier otro documento o componente del marco formal que sea necesario para el correcto ejercicio de sus funciones.

Una vez entregados los documentos mencionados, la Gerencia General invitará al nuevo Director para informarle sobre las operaciones que realiza Banco FIE, y sus resultados. Para la presentación del nuevo Director, se tomarán las siguientes acciones:

- La Presidencia de Directorio en ejercicio, en una reunión previa a la reunión de Directorio donde participará el nuevo miembro, debe hacerle conocer los grandes temas que se están trabajando (si fuera necesario se deberá entregar información adicional), la dinámica y frecuencia de las reuniones, etc. En esta reunión se realizará una presentación formal del nuevo Director a los miembros de la alta gerencia de la institución.
- En la primera reunión de Directorio, la Presidencia en ejercicio debe dar la bienvenida formal al nuevo miembro y hacer conocer su currículum profesional.

Artículo 41°. - Funcionamiento del Directorio, duración del mandato

El funcionamiento y organización del Directorio se regula por las disposiciones legales, el Estatuto, el presente **Código de Gobierno Corporativo**, el **Código de Ética** y todos los componentes del marco formal relacionados y será de carácter vinculante para sus miembros, su transgresión implica sanciones y de acuerdo con su naturaleza, podrá ser informado a la Junta General de Accionistas.

Es recomendable que al menos cada tres (3) gestiones, la Junta General de Accionistas cambie a un miembro del Directorio elegido por la mayoría, transcurrido un periodo similar a partir del cambio señalado se aplicará el mismo criterio a un miembro de Directorio elegido por minoría y así sucesivamente.

Artículo 42°. - Prohibiciones para la designación de Directores

Para la designación de los Directores, se deberán tomar en cuenta las prohibiciones establecidas en la Ley de Servicios Financieros, el Código de Comercio y el Estatuto y aquellos impedimentos establecidos en el **Artículo 36°** del presente **Código de Gobierno Corporativo**.

De igual manera, ningún Director por sí o a través de terceros, mientras dure el ejercicio de sus funciones, podrá suscribir o mantener contratos que impliquen una relación civil o de prestación de servicios con Banco FIE y puedan generar un conflicto de interés, salvo que éste sea debidamente gestionado por la instancia correspondiente y/o se resuelva su inexistencia.

Artículo 43°. - Declaración de Vacancia del Cargo de Director

La vacancia se genera en caso de renuncia aceptada, fallecimiento, revocatoria de la designación o destitución por la Junta General de Accionistas y/o inasistencia injustificada a más de tres (3) reuniones consecutivas de Directorio. El Directorio luego de tomar conocimiento de la situación y de considerarlo conveniente, declarará la vacancia del cargo y procederá a convocar al Director Suplente para que asuma la titularidad hasta completar el periodo, en aplicación a las normas internas correspondientes.

Si una vez convocado el Director Suplente que corresponda, éste se ve imposibilitado para ejercer las funciones durante el periodo que reste de la gestión; el Directorio según lo considere conveniente podrá convocar a una Junta General Ordinaria de Accionistas para que pueda efectuar las designaciones correspondientes hasta completar el periodo.

El Directorio a través de la Presidencia de Directorio comunicará la declaratoria de vacancia a los Accionistas, a través de los medios que permitan la comunicación de manera oportuna y ágil, precautelando en todo momento los mecanismos de seguridad de la información y el cumplimiento de

los lineamientos para la clasificación de la Información y el **Reglamento para la Difusión, Revelación y Uso de la Información a Accionistas, Directores y Síndicos**.

Artículo 44°.- Excepción y Dispensa

En mérito a lo dispuesto por la Ley de Servicios Financieros, en caso de considerarlo pertinente, podrá solicitarse dispensa del Ente Regulador, para que dos (2) personas con vinculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguineidad o afinidad, formen parte del Directorio, debiendo sujetarse al trámite establecido a efecto, conforme la reglamentación emitida por el Ente Regulador.

Para tal situación, la Junta General de Accionistas o los Accionistas en forma individual pueden solicitar al Directorio que el Banco gestione la autorización e inicie el trámite de dispensa correspondiente. El resultado de la dispensa deberá ser comunicado a los Accionistas mediante comunicación escrita y/o a través de correo electrónico, según corresponda.

Si eventualmente se diera el caso de que dos (2) Directores sean parientes dentro del grado señalado anteriormente, éstos no podrán ser convocados a las reuniones de Directorio hasta que cese el impedimento y/o se obtenga la autorización que corresponda de acuerdo con la normativa vigente.

En su defecto uno de los Directores deberá excusarse de ejercer la titularidad hasta que se resuelva la situación de parentesco que los inhibe.

Artículo 45°.- Remoción y cese de funciones de los Directores

La remoción y cese de los Directores se basará en las causales previstas en el Código de Comercio, la Ley de Servicios Financieros o la que regule a las entidades de intermediación financiera, la normativa emitida por el Ente Regulador, el Estatuto, el **Reglamento Interno de Gobierno Corporativo** y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO 3 - Funcionamiento de la Reunión de Directorio.

Artículo 46°.- Reglas sobre el funcionamiento de las reuniones de Directorio

El Directorio sesionará obligatoriamente al menos una vez al mes, en conformidad a las disposiciones establecidas en el Estatuto. La convocatoria al Directorio se realizará por escrito mediante carta o correo electrónico o en su defecto por cualquier medio telemático, digital o electrónico escrito. El orden del día será establecido por la Presidencia en coordinación con la Gerencia General y la Subgerencia Nacional de Gestión Estratégica, y en función al Plan de Trabajo Anual. El aviso de convocatoria deberá realizarse en el plazo previsto en el Estatuto y el **Reglamento de Directorio y Síndico o Comisión Fiscalizadora** y está deberá acompañarse de los documentos o la información relacionada con los temas a tratar, según lo establecido en el presente código.

El Síndico o Comisión Fiscalizadora participarán de las reuniones de Directorio con derecho a voz más no a voto. La Gerencia General participará de las reuniones de Directorio con derecho a voz más no a voto, salvo que el Directorio o la Presidencia lo eximan de participar.

Prevía coordinación entre la Presidencia y la Gerencia General, cuando el Directorio lo estime conveniente, invitará a las reuniones, a instancias de la Alta Gerencia de la entidad y/o personas que trabaja en el Banco, para participar de la reunión y/o exponer temas puntuales. La participación de dichas instancias está destinada a proveer una mejor información para los Directores respecto de la marcha de los asuntos propios del giro del negocio de Banco FIE. Los invitados no tienen derecho a voto, toda vez que su participación tiene carácter informativo y propositivo.

El Directorio velará porque la participación y comentarios de la alta gerencia y los invitados, no generen un posible conflicto de interés según las determinaciones que se asuman en las reuniones. La asistencia deberá constar en las Actas de Reunión de Directorio elaboradas al efecto.

Artículo 47°. - Organización del Directorio

En conformidad con el Estatuto y el **Reglamento Electoral de Directorio y Síndico o Comisión Fiscalizadora**, los Directores, en su primera reunión luego de celebrada la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual fueron designados para el ejercicio de sus funciones, procederán a nombrar entre sus miembros a la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría. Los restantes miembros del Directorio Titular tendrán la calidad de vocales cuyas funciones son las mismas que se aplican a todos los miembros del Directorio.

La conformación del Directorio debe considerar las capacidades de los miembros de esta instancia y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 48°. - Presidencia del Directorio

La Presidencia tiene un papel fundamental en el Directorio, al ser el nexo entre este Órgano, la Junta General de Accionistas y la Alta Gerencia.

Por otra parte, se asegurará que los miembros del Directorio reciban las agendas de trabajo y la información pertinente, con la suficiente anticipación a las reuniones que se deban sostener.

Asimismo, la Presidencia tiene el importante rol de planificar, dirigir las reuniones, promover el intercambio de opiniones e ideas, estimular la participación de todos los Directores, moderar las discusiones, evitando que éstas se prolonguen demasiado, afrontar y superar las situaciones de conflicto e impulsar al grupo a obtener soluciones por consenso, dentro de un tiempo determinado. En ese marco, tomará en cuenta los siguientes aspectos, para la dirección de la reunión:

- **Puntualidad:** Las reuniones deben comenzar con puntualidad y establecer un tiempo máximo para el tratamiento de los temas programados a efecto de abarcar de manera adecuada y eficiente los puntos consignados en la convocatoria.
- **Orientar:** La Presidencia debe precisar el objetivo o finalidad de la reunión y clarificar los puntos del orden del día. En el desarrollo de la reunión, las intervenciones de la Presidencia deben ser breves, para que sean los demás miembros del Directorio quienes participen. Esto no le limita de orientar, proponer y sugerir líneas de actuación sobre los diversos temas que son tratados.
- **Mantener el interés en la reunión:** Debe coadyuvar a que no se dialogue mucho tiempo sobre el mismo asunto, cambiando los puntos a discutir, dentro de un mismo tema o proponiendo la culminación de la discusión. La Presidencia debe facilitar la comunicación, tratando de mantener todos los canales abiertos.

La Presidencia debe percibir si todos los participantes están involucrados en la reunión y si toman parte de la discusión. En caso que no fuera así debe estimular con preguntas a quienes participan poco.

- **Concilia:** La Presidencia debe velar por otorgar alternativas de solución promoviendo la conciliación entre las partes.

La Presidencia de Directorio tiene las facultades que el Estatuto de Banco FIE establece.

Adicionalmente a las facultades señaladas precedentemente y contempladas legal y estatutariamente, deberá cumplir con las siguientes funciones:

- Canalizar las determinaciones asumidas por los Accionistas, para su ejecución a través de Directorio y de la Alta Gerencia.
- Impartir a la alta gerencia las instrucciones que emanen de Directorio.
- En su carácter de representante legal, deberá servir de nexo entre la entidad y otras instituciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- Requerir todo tipo de información o trabajo especial a la alta gerencia, que considere relevantes para conocimiento de Directorio.
- Velar que las transferencias de acciones se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y el Estatuto.
- Gestionar, controlar y fiscalizar las actividades y hallazgos de Auditoría Interna, apoyándose en caso de ser necesario en el Comité de Auditoría.
- Proponer la remoción del Gerente General por razones debidamente fundadas.
- La Presidencia del Directorio tiene la facultad de solicitar información y/o documentación a cualquier nivel de Banco FIE. En ausencia temporal de la Presidencia, la Vicepresidencia podrá ejercer estas facultades.
- En caso de empate en la votación del Directorio, la Presidencia podrá ejercer su voto dirimidor.

CAPITULO 4 - Comités y Comisiones de Directorio

Artículo 49°. - Comités de Directorio

Con el fin de hacer seguimiento y control del funcionamiento interno, el Directorio conformará los Comités normativos establecidos en las disposiciones normativas relacionadas al buen gobierno corporativo. Asimismo, podrá conformar otros Comités Especializados de manera adicional a los citados en el presente documento, para lo cual, deberá designar a Directores en función a su nivel de especialización, representación y experiencia. Podrán conformar los Comités, los Directores Titulares, Suplentes y miembros externos al Directorio y Banco FIE. Estos Comités, en su composición obedecerán mínimamente a lo determinado en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), pudiendo adicionarse la participación de otros miembros en caso que el Directorio lo considere pertinente y siempre que las disposiciones normativas no lo prohíban.

El número de miembros de cada Comité podrá ser par o impar, siendo deber de los Directores que los conforman estudiar, informar y proponer al Directorio sobre la materia objeto de su competencia y eventualmente, se les podrá delegar la decisión sobre determinadas cuestiones. En caso de empate en las determinaciones asumidas la Presidencia del Comité respectivo ejercerá su voto dirimidor.

Cada Comité propondrá su Manual de Organización y Funciones o su Reglamento Interno de Funcionamiento, según corresponda, y que deberá ser puesto a consideración y aprobación de Directorio, documentos que mínimamente contemplarán lo siguiente:

1. Objetivo de Comité,
2. Composición y Presidencia,
3. Proceso de trabajo,
4. Funciones y Responsabilidades.

Los siguientes artículos definen los Comités establecidos en la normativa vigente y que por su naturaleza deben estar contenidos en el **Código de Gobierno Corporativo**.

Artículo 50°. - Comité de Gobierno Corporativo

Es el Comité responsable de:

- Evaluar el grado de cumplimiento en la implementación de acciones y mecanismos necesarios para consolidar un buen gobierno corporativo en observancia a lo establecido por la normativa vigente.
- Evaluar el grado de cumplimiento de los lineamientos básicos de un buen gobierno corporativo.
- Del contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Para desarrollar su trabajo el Comité de Gobierno Corporativo, podrá solicitar al Comité de Gestión Integral de Riesgos, los informes presentados a Directorio, referidos a la exposición de Banco FIE a los diferentes tipos de riesgos. Los demás aspectos relacionados a la conformación, funcionamiento, reuniones y/o cualquier otro tema referido a este comité, serán regulados mediante reglamentación específica.

Artículo 51°. - Comité de Auditoría Interna

El Comité de Auditoría Interna, como parte del Sistema de Control Interno, es responsable de informar al Directorio, sobre las situaciones en las que existan deficiencias que afecten el normal desarrollo de las actividades de Banco FIE o cuando se incumpla la legislación vigente, normas y los reglamentos emitidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), debiendo cumplir las funciones que le son asignadas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), así como, en el Reglamento Interno que lo regula. El Comité de Auditoría también es responsable de la evaluación permanente del diseño, alcance y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Los demás aspectos relacionados a la conformación, funcionamiento, reuniones y/o cualquier otro tema referido a este comité, serán regulados mediante reglamentación específica.

Artículo 52°. - Comité de Gestión Integral de Riesgos

Es el Comité responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión integral de los riesgos (crediticio, de mercado, liquidez, operativo, de gobierno corporativo y otros a los que Banco FIE está expuesto) y de proponer los límites de exposición a éstos. Los demás aspectos relacionados a la conformación, funcionamiento, reuniones y/o cualquier otro tema referido a este comité, serán regulados mediante reglamentación específica.

Artículo 53°. - Comités Gerenciales u Operativos

La Gerencia General y las Gerencias Nacionales dependientes de ésta, tienen la atribución de conformar Comités Gerenciales u Operativos permanentes o temporales que tendrán como principales objetivos:

- Coadyuvar en el aseguramiento del cumplimiento a los lineamientos estratégicos definidos por el Directorio, Leyes y normas aplicables, Estatuto e instrucciones del Directorio;
- Discutir, analizar y proponer acciones de respuesta a los principales riesgos a los que se expone nuestra entidad, así como el seguimiento al cumplimiento de los mismos, para lo cual, la Gerencia General debe conformar Comités Gerenciales especializados en materia de gestión de los principales tipos de riesgos a los que se expone nuestro Banco; y

- Generar información que coadyuve la evaluación de la gestión, la respuesta a instrucciones de Directorio y la atención de observaciones y recomendaciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Auditores Externos y Auditores Internos.

En el caso de Comités Gerenciales u Operativos de tipo permanente, la aprobación de sus correspondientes manuales de organización y funciones será realizada por el Directorio. Los Comités de tipo temporal, podrán prescindir de contar con un manual de organización y funciones.

En el caso de Comités Gerenciales especializados en riesgos, las responsabilidades y funciones de los mismos deberán encontrarse alineados a las responsabilidades y funciones del Comité de Gestión Integral de Riesgos y contar con el visto bueno de este último previo a su implementación. Las Actas de las reuniones periódicas de los Comités Gerenciales de Riesgos deben ser presentadas al Comité de Gestión Integral de Riesgos por la Gerencia General, para su conocimiento y, si corresponde, discusión de los principales temas tratados.

Artículo 54°. - Comisiones Especializadas

El Directorio podrá nombrar a uno (1) o hasta tres (3) de sus propios miembros en cada comisión para analizar y considerar en profundidad temas que requieran de especialización y recomendaciones, debiendo presentar un informe ante Directorio relacionado al asunto encomendado. Estas comisiones tendrán una duración máxima de cuatro (4) meses.

En tal sentido, dentro de este tipo de comisiones se encuentran, de manera enunciativa mas no limitativa:

- Comisión de Remuneraciones: Cuya labor principal se concentra en proveer información y datos actualizados para que la Junta General Ordinaria de Accionistas pueda asumir las determinaciones correspondientes en torno al pago de las remuneraciones a favor de Directores y Síndicos.

TÍTULO IV - LA ALTA GERENCIA

CAPÍTULO 1 - Responsabilidades, Deberes y Derechos de la Alta Gerencia.

Artículo 55°. - Responsabilidades de la Alta Gerencia

La Alta Gerencia en su conjunto asume la autoridad operativa y asegura el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional (PEI) y del Plan Operativo Anual (POA) de Banco FIE, previamente aprobado por la instancia competente, coordinando la ejecución de las políticas generales e institucionales con el Directorio.

Las personas que conforman la Alta Gerencia además de sus condiciones profesionales deben identificarse y participar en el fin último de la entidad buscado por los Accionistas, de acuerdo con las directrices emitidas por el Directorio. Consecuentemente, sus actos y decisiones deberán responder al beneficio y provecho del Banco FIE, posponiendo en todo momento intereses ajenos o propios.

Asimismo, la Alta Gerencia tiene a su cargo los mecanismos de difusión a toda la entidad de las políticas y decisiones emitidas por Directorio, así como los objetivos estratégicos, Misión, Visión, Valores y líneas de responsabilidad.

La Alta Gerencia, compuesta por todas las Gerencias de División y Nacionales a cargo del Directorio y/o de la Gerencia General, incluida ésta última; asume desde su nombramiento, los compromisos de actuar con diligencia, competencia y lealtad para con los principios institucionales y las normas emitidas por los órganos superiores, especialmente ejercer el riguroso cumplimiento a las Leyes, el Estatuto y las instrucciones emanadas de Directorio. Se deja claramente establecido que el compromiso de lealtad

asumido implica mantener discreción y reserva sobre los asuntos de la entidad y la prohibición de competir con esta o las empresas vinculadas a la misma.

La información brindada por la Alta Gerencia al Directorio deberá ser en todo momento transparente, veraz y completa, de acuerdo con los requerimientos normativos o a las necesidades expresadas por éste, no pudiendo, bajo sanción administrativa en caso de restringir, modificar, omitir y ocultar datos o documentos que le fueran requeridos.

Artículo 56°. - Deberes de la Alta Gerencia

Las responsabilidades de la Alta Gerencia se centran en la implementación de las políticas, procedimientos, procesos y controles necesarios para gestionar las operaciones y riesgo en forma prudente para cumplir con los objetivos estratégicos fijados por el Directorio, y en asegurar que éste recibe información relevante, integra y oportuna que le permita evaluar la gestión y analizar si las responsabilidades delegadas a la alta gerencia se están cumpliendo efectivamente. Asimismo, deberá observar los siguientes aspectos:

- a. Establecer y seguir un proceso continuo y adecuado para la gestión estratégica de Banco FIE, en función a los lineamientos de Directorio.
- b. Poseer los conocimientos y habilidades para gestionar y supervisar los negocios bajo su responsabilidad.
- c. Deber de cumplimiento de las directrices de Directorio y rendición de cuentas sobre las acciones asumidas y ejecutadas, asumiendo la responsabilidad por el rol fiduciario que ejerce y la confianza depositada por el Directorio, para lo cual, deberá cumplir con la obligación de obediencia ante el Directorio cuando las instrucciones que se impartan sean razonables y no impliquen una contravención a las disposiciones legales y/o normas éticas.
- d. Asegurar un adecuado Sistema de Control Interno, mediante la promoción de una cultura de control en toda la organización, diseñando y manteniendo una estructura organizacional de acuerdo con los lineamientos aprobados por Directorio.
- e. Implementar y velar por el cumplimiento de la gestión integral de riesgos y establecer las acciones preventivas o correctivas que correspondan, en el marco del perfil de riesgos y límites de exposición establecidos.
- f. Administrar las operaciones diarias, recomendado las estrategias que considere apropiadas al Directorio. Velar por la gestión integral de los riesgos y el control interno.
- g. Mantener la solvencia financiera de la institución y administrar los recursos humanos de manera que fomenten la productividad, desempeño y desarrollo del personal.
- h. Asegurar que Accionistas y Directorio estén debidamente informados de los aspectos inherentes a cada una de estas funciones.
- i. Proponer planes de sucesión interna y desarrollar a su equipo gerencial para asegurar la efectiva ejecución de políticas y la preparación de un sucesor potencial.
- j. Delegar tareas a las personas que trabajan en Banco FIE, y establecer una estructura Gerencial que promueva el cumplimiento y la responsabilidad de las tareas delegadas.
- k. Implementar políticas que prohíban actividades, relaciones, o situaciones que dañen la calidad del gobierno corporativo.
- l. Otros establecidos por las disposiciones normativas vigentes o el Estatuto de la entidad.

Artículo 57°. - Derechos de la Alta Gerencia

La Alta Gerencia tiene los siguientes derechos:

- a. Ser evaluada con ecuanimidad y objetividad en la realización de sus metas y objetivos.
- b. A percibir una correcta remuneración, en razón a una política de compensaciones y beneficios.

Artículo 58°. - Bonificaciones a la Alta Gerencia

Banco FIE vela en todo momento por la equidad y transparencia entre salario, responsabilidades, desempeño y contribuciones excepcionales de la alta gerencia en el marco de las políticas y normas establecidas para el efecto.

La ejecución del pago de bonificaciones al Gerente General y otras Gerencias o áreas que dependan de Directorio deberá ser autorizada por el Directorio.

Las bonificaciones a la alta gerencia, que dependan de la Gerencia General, serán aprobadas por esta instancia según lo establecido en las políticas y normas aplicables.

Todos los pagos realizados a Directores, miembros de la Alta Gerencia, asesores y ejecutivos por concepto de sueldos, salarios, honorarios, primas, bonos o cualquier otra forma de remuneración no podrán superar el 20% de los gastos administrativos del Banco FIE.

Artículo 59°. - Retribuciones a personas que trabajan en el Banco

Banco FIE refleja interés por tener un sistema de retribuciones orientado a fomentar la equidad salarial interna y la competitividad externa en el marco del presupuesto de cada gestión y los lineamientos estratégicos. En ese marco, Banco FIE fomenta también la vigencia de modelos de retribución variable que permitan una relación directa entre la contribución al cumplimiento de los objetivos y/o resultados y la remuneración alcanzada.

Es una función de Directorio revisar anualmente las **Políticas y Normas para la Gestión de Retribuciones** asegurando equidad salarial, valoración de cargos, clima laboral favorable y bienestar social. Se podrán incluir compensaciones monetarias, fijas, variables, beneficios no monetarios o psicosociales según los objetivos de corto, mediano y largo plazo.

CAPÍTULO 2 - Composición de la Alta Gerencia**Artículo 60°. - Composición de la Alta Gerencia**

La Alta Gerencia está conformada por: la Gerencia General, la Gerencia de División y las Gerencias Nacionales (cualquiera sea la denominación que estas posean).

En el caso de la Gerencia de División y Gerencias Nacionales que se encuentren bajo dependencia directa de la Gerencia General, su elección y designación será previa realización de un proceso de selección, interno y/o externo, en todos los casos la designación debe ser debidamente informada al Directorio, señalando el cumplimiento de todos los procedimientos aplicados al efecto. Cuando se trate de la contratación de las Gerencias Nacionales que se encuentren bajo dependencia de Directorio, su elección y designación será previa realización de un proceso de selección, interno y/o externo, o por invitación directa.

La desvinculación de los integrantes de la alta gerencia que dependan directamente de la Gerencia General debe ser debidamente informada a Directorio a través de informe fundado de la instancia de la cual depende dicho miembro de la alta gerencia que se desvincula. Para el caso de Gerencias Nacionales que dependen directamente del Directorio y la Gerencia General se deberá conformar una

comisión de Directorio para la elaboración del informe señalado precautelando la objetividad e imparcialidad del mismo.

Artículo 61°. - Gerencia General - Designación y Funciones

El Directorio designará un Gerente General con dedicación exclusiva al cargo que lidere la gestión de Banco FIE en cumplimiento al Estatuto y demás normas vigentes.

Para el efecto, al momento de la selección, el Directorio considerará todos los requisitos académicos, perfil e idoneidad, experiencia y competencias requeridas para el cargo de Gerente General.

La Gerencia General tiene dependencia lineal de Directorio. La Gerencia General tendrá a su cargo la gestión, manejo y administración de Banco FIE, se constituye en la instancia superior de todas las dependencias, sin considerar a la Gerencia Nacional de Auditoría Interna, la Gerencia Nacional de Riesgo Integral y la Gerencia Nacional de Cumplimiento, mientras estas mantengan dependencia del Directorio. Asimismo, la Gerencia General se constituye en la responsable ante Directorio por el correcto funcionamiento administrativo de Banco FIE.

Consiguientemente, la Gerencia General ejercerá su cargo y funciones de conformidad a lo previsto en la normativa legal vigente, el Estatuto y la reglamentación interna prevista al efecto.

El Gerente General ejercerá el cargo de manera indefinida, salvo que Directorio determine su desvinculación y remoción.

La Gerencia General debe rendir cuentas a Directorio sobre el cumplimiento de las políticas, el seguimiento a sus instrucciones, el cumplimiento del plan estratégico, la debida ejecución presupuestaria, y en general, la adecuada implementación de las acciones necesarias para cumplir con los objetivos de la entidad, con apego a las políticas y determinaciones aprobadas por Directorio.

Artículo 62°. - Evaluación de la Alta Gerencia

La evaluación de la Gerencia General, Gerencia Nacional de Riesgo Integral y Gerencia Nacional de Cumplimiento la realizará anualmente la Presidencia de Directorio según las herramientas diseñadas y aprobadas para tal efecto. La evaluación de la Gerencia Nacional de Auditoría Interna deberá ser realizada por el Comité de Auditoría, según las herramientas de evaluación establecidas.

La alta gerencia en su conjunto se autoevaluará y será evaluada por el Directorio al menos una vez al año. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informadas al Directorio, al menos una vez al año.

En el caso de las demás Gerencias Nacionales, estas evaluaciones serán realizadas por la Gerencia General y los resultados serán puestos a conocimiento del Directorio.

Se aplicarán mínimamente los siguientes mecanismos para monitorear y controlar su gestión:

- Reuniones de Directorio (Mínimamente una (1) al mes).
- Matriz de Seguimiento de Determinaciones de Directorio.
- Comités de Directorio (Según la periodicidad del Comité).
- Matrices de Seguimiento de Recomendaciones de los Comités Especializados.
- Informes de la Gerencia Nacional de Auditoría Interna.
- Informes de la Gerencia Nacional de Riesgo Integral.
- Informe Anual del Síndico o Comisión Fiscalizadora.
- Informe de Rendición de Cuentas de la Gerencia General.

- Herramientas pertinentes para medición de desempeño global de la Alta Gerencia y cumplimiento de los lineamientos básicos de gobierno corporativo.

CAPÍTULO 3 - Gerencias Nacionales dependientes de Directorio

Artículo 63°. - Dependencia de la Gerencia Nacional de Auditoría Interna

La Gerencia Nacional de Auditoría Interna tiene dependencia lineal de Directorio a través del Comité de Auditoría, consiguientemente, el plan de trabajo y resultados de sus gestiones deberán ser de conocimiento previo del Comité de Auditoría y posteriormente se deberá informar a Directorio.

De acuerdo con sus atribuciones y competencias, con los restantes órganos de control de Banco FIE, debe vigilar el cumplimiento por las diferentes instancias organizacionales a la normativa, reglamentos, códigos y políticas relacionadas con gobierno corporativo.

Artículo 64°. - Dependencia de la Gerencia Nacional de Riesgo Integral

La Gerencia Nacional de Riesgo Integral es responsable de la identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación de todos los riesgos (crediticio, de mercado, liquidez, operativo, de Gobierno Corporativo y otros) que enfrenta Banco FIE.

La Gerencia Nacional de Riesgo Integral tiene dependencia lineal de Directorio, a través de la Presidencia de Directorio, consiguientemente, su metodología de trabajo y los resultados de sus gestiones deberán ser de conocimiento del Comité de Gestión Integral de Riesgos y posteriormente se deberá informar a Directorio.

Artículo 65°. - Dependencia de la Gerencia Nacional de Cumplimiento

La Gerencia Nacional de Cumplimiento tiene dependencia lineal del Directorio, a través de la Presidencia de Directorio, constituyéndose en equipo multidisciplinario que se encarga de ejercer las funciones de monitoreo, detección, prevención, control y reporte de operaciones sospechosas en el marco de las normas y medidas de prevención en materia de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

TÍTULO V - CONFLICTOS DE INTERESES Y CONTROVERSIAS INTERNAS

Artículo 66°. - Del conflicto de interés y Controversias Internas

Los conflictos de interés, controversias internas y su tratamiento serán gestionados y resueltos dentro de los términos establecidos en el Estatuto, **Reglamento Interno de Gobierno Corporativo** y demás normativa interna relacionada.

TÍTULO VI - INFORMACIÓN FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL

Artículo 67°. - Información de los Estados Financieros

- Información Financiera: Se elaborarán los estados financieros del Banco siguiendo normas contables aplicables conforme a la regulación vigente. A requerimiento justificado de los Accionistas se podrá elaborar estados financieros adicionales, los mismos que estarán a disposición de todos los Accionistas. El Directorio deberá aprobar y presentar los estados financieros, utilizando adecuadamente los principios contables, tomando en cuenta las normas de influencia significativa y control.
- Auditor Externo: El Auditor Externo deberá mantener una clara independencia de Banco FIE, calidad que debe ser declarada en el respectivo informe de auditoría. El Auditor Externo, deberá ser el mismo que el utilizado por las Sociedades Filiales.

La contratación de la firma de auditores externos debe ser siempre por un plazo definido y en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 68°. - Información para la calificación social

Directorio deberá aprobar la contratación de firmas reconocidas y con una clara independencia y solvencia profesional de Calificación de Rating Social (evaluación de desempeño social), quienes proveerán mínimamente a Banco FIE del informe de Calificación de Responsabilidad Social o Desempeño Social.

Artículo 69°. - Responsabilidad Social Empresarial

La Responsabilidad Social Empresarial es transversal y de interés prioritario para Banco FIE destinada a asegurar el cumplimiento, seguimiento y monitoreo de las **Políticas y Normas de Responsabilidad Social Empresarial**.

Artículo 70°. - Protección al Consumidor

Como parte de las actividades fundamentales de Banco FIE se propondrá velar por los derechos del consumidor financiero, para lo cual además de incorporar las directrices establecidas por las autoridades competentes, se implementarán medidas adicionales que así sean necesarias en favor de todos sus clientes y/o usuarios.

Artículo 71°. - Desempeño Ambiental

Como parte de las **Políticas y Normas de Responsabilidad Social Empresarial**, Banco FIE busca fomentar el desarrollo sustentable creando mayor conciencia socioambiental.

Artículo 72°. - Relaciones con personas jurídicas vinculadas y partes relacionadas

Todas las operaciones, transacciones y contrataciones con personas jurídicas o naturales, vinculadas a Banco FIE, deberán ser de conocimiento del Directorio. La representación de Banco FIE ante personas jurídicas vinculadas deberá ser expresamente delegada y contar con un mandato previo que deberá estar en función al contenido del orden del día para la asistencia a Juntas Generales de Accionistas, Asambleas y/u otras instancias equivalentes, de las personas jurídicas en las cuales Banco FIE tenga participación accionaria o de propiedad. De igual manera, la persona delegada para asistir a las reuniones de Directorio o instancias equivalentes de dichas personas jurídicas deberá informar por escrito trimestralmente respecto a las determinaciones asumidas y deberá contar con una copia de las Actas correspondientes.

Artículo 73°. - Plena competencia

Será considerada la transacción entre partes relacionadas por concepto de transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre partes relacionadas, con independencia de que se cargue o no un precio, basada en la consideración de que cada una de las empresas del grupo sean independientes.

En todos los casos que Banco FIE suscriba contratos de prestación de servicios o financiamiento con una parte relacionada o un Accionista, estos tendrán que hacerse bajo condiciones de mercado como si hubieren sido realizados entre partes neutrales, así como ser aprobados por la instancia competente de la entidad que cuente con las facultades suficientes.

TITULO VII - ORGANOS DE CONTROL

CAPÍTULO 1 - Generalidades

Artículo 74°. - Composición y Responsabilidades

Los órganos de control de Banco FIE están integrados por el Síndico o Comisión Fiscalizadora y la Gerencia Nacional de Auditoría Interna, estas instancias dentro del marco de las competencias y atribuciones otorgadas por las disposiciones legales y normativas vigentes, tanto externas como internas, son responsables de corroborar y verificar el adecuado desarrollo de las actividades de la entidad y el apego estricto de sus operaciones al marco jurídico - normativo; velando además, por la implementación y aplicación de una correcta forma de contabilización en observancia a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras de la ASFI, así como del establecimiento de sistemas adecuados y funcionales de control interno y de gestión integral de riesgos, que ayuden a identificar de manera oportuna posibles situaciones que puedan causar efectos contraproducentes o impactos negativos en contra de Banco FIE.

Artículo 75°. - No intervención

En el ejercicio de sus funciones de fiscalización, los órganos de control deberán actuar de manera independiente, sin intervenir ni obstaculizar el trabajo cotidiano en la administración de la entidad y respetando el curso normal de su gestión.

Artículo 76°. - Órganos de Control dentro del Buen Gobierno Corporativo

El Síndico o la Comisión Fiscalizadora, así como la Gerencia Nacional de Auditoría Interna, en su calidad de órganos de control son responsables de verificar que:

1. El Banco FIE desarrolle sus actividades de forma adecuada;
2. Que en las operaciones de Banco FIE se cumplan las normas y leyes vigentes;
3. Que la contabilidad de Banco FIE se lleve de forma regular de acuerdo con la normativa regulatoria;
4. Que se hayan establecido los sistemas de control interno y de gestión de riesgos, según corresponda.

El Directorio reconoce a la Gerencia Nacional de Auditoría Interna, bajo el principio de independencia que rige su actuar competente y cualificado, y a las instancias responsables del control interno como esenciales para la consolidación de un buen gobierno corporativo y el cumplimiento de los objetivos trazados en su Plan Estratégico Institucional (PEI).

Las auditorías y los controles internos deben servir al Directorio para comprobar con total independencia la información aportada por la Alta Gerencia sobre el funcionamiento y situación financiera de Banco FIE.

Artículo 77°. - Función Común

Además, de las funciones específicas establecidas por la normativa vigente para una de las instancias que conforman los órganos de control, las mismas deberán cumplir con la función común de vigilar el cumplimiento a las normas, reglamentos, códigos y políticas que componen el marco formal interno de Banco FIE, asegurando su seguimiento y observancia.

CAPÍTULO 2 - Síndico o Comisión Fiscalizadora**Artículo 78°. - Síndico o Comisión Fiscalizadora**

En cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, los Síndicos se constituyen en el órgano interno de control dentro de Banco FIE, por tratarse de una entidad regulada bajo el tipo societario de Sociedad Anónima, por lo cual, tiene como responsabilidad personal e indelegable la fiscalización interna con el

objeto de proteger los intereses de los Accionistas de nuestra entidad. Si la sindicatura es ejercida por dos (2) o más personas designadas por la Junta General de Accionistas, adoptará el nombre de Comisión Fiscalizadora, la misma que actuará como cuerpo colegiado.

Artículo 79°. - Designación

El Síndico o miembros de la Comisión Fiscalizadora podrán ser o no Accionistas, elegidos y/o removidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas, la que determinará su número para cada gestión, dicho número deberá ser mínimo uno (1) y máximo dos (2). El número de Síndicos Suplentes a designar deberá estar en correlación al número de síndicos titulares designados. Cuando la Junta General Ordinaria de Accionistas determine la designación de dos (2) Síndicos y la elección no pueda realizarse por unanimidad de votos, la minoría, siempre que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) del Capital Social, tendrá derecho a nombrar a uno (1) de los Síndicos Titulares y su correspondiente Suplente.

El Síndico o la Comisión Fiscalizadora debe (n) participar en todas las reuniones de Directorio previa convocatoria y de Comités cuando así lo consideren conveniente.

La Comisión Fiscalizadora deberá reunirse al menos una (1) vez al mes y cuando así lo considere pertinente, de dichas reuniones llevará un libro de registro de Actas, en la cual constará el resumen de los temas tratados. Se regirá el funcionamiento y organización en todo lo que no estuviese previsto en el Estatuto, por el presente **Código de Gobierno Corporativo** y/o la normativa interna aplicable.

Artículo 80°. - Facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades

Las facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades del Síndico o Comisión Fiscalizadora en su gestión son las establecidas en el Estatuto y normativa vigente:

- a. Vigilar el cumplimiento, aplicación y difusión de la normativa vigente del sistema regulatorio, sus reglamentos, normas, demás disposiciones legales y Estatuto del Banco FIE, en todos los niveles de decisión y gobierno de éste.
- b. Mantener informada a la Junta General de Accionistas y al Ente Regulador acerca del apego de las políticas, procedimientos y operaciones del Banco FIE a las normas vigentes del sistema regulatorio, así como las infracciones a la misma, los reglamentos, las normas y disposiciones legales y el Estatuto del Banco FIE, debiendo mantener los informes anuales en custodia de Banco FIE y a disposición del Ente Regulador.
- c. Someter a la decisión definitiva de la Junta General de Accionistas, las observaciones del Ente Regulador, del Auditor Interno y de los Auditores Externos, que no fueron resueltas por la administración en los plazos comprometidos.
- d. Informar a la Junta General de Accionistas, sobre la idoneidad técnica, independencia y honorarios del Auditor Interno, Auditor Externo y Calificadoras de Riesgo en ocasión de su nombramiento, reconfirmación o revocatoria.
- e. Revisar la memoria, estados financieros, cuentas y operaciones del Banco FIE, debiendo presentar un dictamen a la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- f. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales para la convocatoria de Juntas Generales de Accionistas y registro de acuerdos.
- g. Presentar a la Junta General Extraordinaria de Accionistas un dictamen sobre los puntos consignados en la convocatoria, cuando ello fuere necesario.

- h. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de Directorio y a las Juntas Generales de Accionistas.
- i. Convocar a Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas cuando lo juzguen necesario y a Juntas Generales Ordinarias de Accionistas cuando omitiera hacerlo el Directorio.
- j. Hacer incluir en la orden del día de cualquier Junta los asuntos que estime necesarios.
- k. Atender las denuncias que presenten por escrito los Accionistas e informar a la Junta sobre las investigaciones que al respecto realice, juntamente con sus conclusiones y sugerencias.
- l. Controlar y fiscalizar el cumplimiento de las funciones ejercidas por el Directorio en lo que respecta al Control Interno y la Evaluación del Perfil de Riesgo del Banco FIE.
- m. Verificar la constitución de cauciones para el ejercicio del cargo de Director.
- n. Exigir al Directorio, el cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes vigentes regulatorias del sector financiero, sus reglamentos, demás disposiciones legales de la materia y el Estatuto del Banco FIE.
- o. Demandar del Directorio la gestión diligente de acuerdo con las principales políticas y procedimientos del Banco FIE.
- p. Exigir al Directorio, la implementación oportuna de las medidas correctivas a las observaciones emitidas por el Ente Regulador, el Auditor Interno y los Auditores Externos.
- q. Vigilar el seguimiento por parte del Comité de Auditoría del cumplimiento de las responsabilidades y funciones del Auditor Interno, Gerencia General, Directorio, Auditores Externos y Calificadora de Riesgo.
- r. Fiscalizar los aspectos contables de Banco FIE.
- s. Ejercer sus funciones y atribuciones, sin intervenir ni obstaculizar la gestión administrativa de Banco FIE.
- t. Considerar y emitir la declaración jurada respectiva sobre el castigo de créditos del Banco FIE de conformidad a las normas legales vigentes y procedimientos internos establecidos para el efecto.
- u. Supervisar la liquidación del Banco FIE, si fuere resuelto.
- v. Emitir el informe anual y mantenerlo en custodia del Banco FIE y a disposición del Ente Regulador.
- w. Toda vez que la documentación emitida y generada por el Síndico o la Comisión Fiscalizadora, es de propiedad de Banco FIE, deberán remitir hasta los treinta (30) días desde celebrada la última reunión de la Comisión Fiscalizadora, las actas y la documentación emitida inherente al ejercicio de sus funciones, a la Subgerencia Nacional de Asuntos Jurídico Comerciales, a efecto de que la misma se encuentre debidamente custodiada cumpliendo los parámetros de seguridad y resguardo de la información.
- x. Cualquier otra función o responsabilidad establecida en el Estatuto, Reglamentación Interna y disposiciones legales y normativas vigentes.

Artículo 81°. - Alcance de su Responsabilidad

El Síndico o Comisión Fiscalizadora serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad a lo previsto en la normativa legal vigente.

Artículo 82°. - Derecho a la Información y Comunicación

El Síndico o Comisión Fiscalizadora gozan en lo conducente de los derechos a la información y comunicación establecidos para los miembros del Directorio en el [Artículo 31°](#) del presente **Código de Gobierno Corporativo**.

Artículo 83°. - Requisitos para el ejercicio de la Sindicatura

Las personas que ejerzan el mandato en calidad de síndicos deben cumplir - de manera no limitativa - con los requisitos detallados en el presente artículo, y con aquellos establecidos en la norma vigente, Estatuto de Banco FIE y los componentes del marco formal relacionados:

- a. No estar comprendido en los impedimentos establecidos por las normas vigentes, el Estatuto, el [Artículo 84°](#) del presente **Código de Gobierno Corporativo** y el **Reglamento de Directorio y Síndico o Comisión Fiscalizadora**.
- b. Tener experiencia de al menos tres (3) años, en el desempeño de cargos o funciones relacionadas con Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento que le permitan acreditar conocimientos en materias económicas, financieras, contables, de gestión, de evaluación de riesgos, de auditoría y de fiscalización.
- c. Conocimiento de la Ley de Servicios Financieros, de los reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de las Normas Tributarias, de Contabilidad y de Auditoría Generalmente Aceptadas en el territorio nacional.
- d. Contar con domicilio en el mismo lugar donde se halla el domicilio legal del Banco.

La verificación del cumplimiento de estos requisitos será realizada al momento de la postulación al cargo, a través de la documentación presentada en concordancia con lo establecido en el **Reglamento Electoral de Directorio y Síndico o Comisión Fiscalizadora**.

Artículo 84°. - Impedimentos y prohibiciones para el ejercicio del mandato

No pueden ser elegidos ni mantenerse como Síndicos, quienes se encuentren comprendidos en los impedimentos establecidos en el [Artículo 36°](#) con excepción de los numerales 16 y 17 del presente **Código de Gobierno Corporativo** y adicionalmente y de manera no limitativa los siguientes:

- a. Mantiene o hubiese mantenido por sí o en representación de terceros, negocios o contratos con el Banco (hasta un (1) año después de finalizado el contrato).
- b. Participó en actividades financieras ilegales y/o delitos financieros establecidos en el Artículo 486° al 491° de la Ley No. 393 de Servicios Financieros.
- c. Cuenta con notificación de cargos pendientes por infracciones a la Ley No. 393 de Servicios Financieros o disposiciones reglamentarias.
- d. Fue reportado, como suspendido e inhabilitado en el Sistema de Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios (sistema administrado por ASFI).
- e. Fue sancionado por ASFI por el ejercicio de sus funciones en las entidades supervisadas (hasta tres (3) años después del cumplimiento de la sanción impuesta).
- f. Es socio y/o empleado de las firmas de Auditoría Externa inscritas en el Registro de Firmas de Auditoría Externa autorizado por la ASFI y de las empresas calificadoras de riesgo (hasta un (1) año después de haber cesado funciones).

- g. Los Directores, Síndicos, Auditores Internos y Externos, miembros del Consejo de Vigilancia y asesores externos de cualquier otra entidad de intermediación financiera o empresa de servicios financieros complementarios, con excepción de las entidades financieras del grupo financiero vinculado al Banco.
- h. Los Directores, Gerentes, personas que trabajan en Banco FIE, sus cónyuges y/o sus parientes hasta el 2° grado de consanguinidad o afinidad.
- i. Es Director, gerente y/o empleado de la entidad.

Artículo 85°. - Confidencialidad

El Síndico o Comisión Fiscalizadora en virtud de lo dispuesto por la Ley de Servicios Financieros, quedan obligados a guardar reserva y confidencialidad de los asuntos y operaciones financieras que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO 3 - Gerencia Nacional de Auditoría Interna**Artículo 86°. - Gerencia Nacional de Auditoría Interna**

La Unidad de Auditoría Interna, denominada dentro de la estructura de Banco FIE como Gerencia Nacional de Auditoría Interna, desarrollará una actividad independiente y objetiva de control eficiente, con el fin de agregar valor a la entidad y mejorar las operaciones que son objeto de su funcionamiento, para lo cual, informará a Directorio sobre temas relacionados a gobernabilidad, procesos de gestión de riesgos y el cumplimiento de las políticas internas y el marco legal y regulatorio dentro Banco FIE.

Artículo 87°. - Relación con el Directorio

La Gerencia Nacional de Auditoría Interna depende orgánica, funcional y administrativamente del Directorio a través del Comité de Auditoría.

Artículo 88°. - Auditor Interno

El Auditor Interno, denominado dentro de la estructura de Banco FIE como Gerente Nacional de Auditoría Interna, se encuentra a cargo de la Unidad de Auditoría Interna por designación del Directorio a propuesta del Comité de Auditoría, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 89°. - Independencia del Auditor Externo

Se entiende por independencia a la capacidad de extraer conclusiones propias, sobre la base de un criterio imparcial, inclusive tras haber considerado opiniones de relevancia, y sin que influencia indebida alguna por parte de las instancias con poder de decisión, ni de interés externos o internos inadecuados.

Artículo 90°. - Reglamentación específica nombramiento

Las características y recursos de la Gerencia Nacional de Auditoría Interna, así como, el nombramiento, remoción, interinato, requisitos, impedimentos, responsabilidades, funciones y otros aspectos relacionados al Auditor Externo, estarán comprendidos en la reglamentación específica necesaria.

Anexo 1 - Definiciones**1. Accionistas**

Son las personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, que forman parte de la estructura de propiedad de Banco FIE.

Banco FIE reconoce como Accionista a la persona natural o a la persona jurídica que aparezca inscrito en su "Libro de Registro de Acciones" y en el respectivo título representativo de acciones.

2. Acta

Significará el documento de carácter oficial que declara los puntos discutidos y los acuerdos adoptados en una reunión.

3. Actores

Denominación que de manera conjunta se otorga cuando corresponda en el presente **Código de Gobierno Corporativo** y demás normas relacionadas, a los Accionistas y/o Directores y/o Ejecutivos y/o demás personas que trabajan en Banco FIE, en aspectos relacionados al tratamiento de conflictos de interés y/o controversias internas.

4. Alta de Gerencia

Se entenderá como la Gerencia General, la Gerencia de División y las Gerencias Nacionales, que conforman el plantel ejecutivo más alto de Banco FIE, a cuyo cargo se encuentra encomendada la ejecución de las políticas y estrategias aprobadas por Directorio.

5. Código de Ética

Documento que contiene un conjunto de principios, valores y normas generales que guían el comportamiento moral, ético, y profesional, de las personas que trabajan en el Banco, Alta Gerencia, Directores y Accionistas respecto a los grupos de interés de Banco FIE.

6. Código de Gobierno Corporativo

Significará la compilación de las mejores prácticas de gobierno corporativo que permitan el cumplimiento de la filosofía y actuación de Banco FIE con los derechos y obligaciones de sus grupos de interés.

7. Comité de Directorio

Se entenderá como el órgano de apoyo estratégico que, bajo determinación de Directorio de Banco FIE, tiene establecidos objetivos y funciones específicas para la evaluación y seguimiento de áreas de gestión específicas.

Está conformado mínimamente por un Director de Banco FIE e informa a Directorio el avance de las tareas encomendadas. En casos excepcionales y de urgencia, los Comités podrán adoptar determinaciones con cargo a ratificación de Directorio en su próxima reunión.

8. Componentes del Marco Formal

Documentos en los que se plasman lineamientos, actividades y/o tareas operativas, administrativas y funcionales de Banco FIE, que respaldan su accionar y se clasifican en: Declaración de Apetito de Riesgo, Políticas, Normas, Políticas y Normas, Códigos, Reglamentos, Manual de Organización y Funciones, Planes, Procedimientos/Manual de Procedimientos, Instructivo, Guía y Glosario.

9. Conflicto de Interés

Significará toda situación o evento en los que los intereses personales, directos o indirectos de los Accionistas, Directores, los Miembros de Comité Externos al Directorio y Banco FIE, invitados especialistas o asesores externos de Directorio o Comités, Síndico o Comisión Fiscalizadora, miembros de la Alta Gerencia, Ejecutivos y/o personas que trabajan en Banco FIE, interfieren con los deberes que les competen a éstos, o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades. El conflicto de interés podrá ser temporal cuando el motivo de su cese esté vinculado a una situación futura y cierta, mientras que será permanente cuando la finalización del conflicto no pueda ser prevista, debido a la naturaleza del conflicto y/o la incertidumbre sobre su futura cesación.

Queda claramente establecido que no se reconoce el conflicto de interés entre Accionistas, por lo cual, se entiende que el mismo puede llegar a producirse en relación con éstos con el Banco FIE; su tratamiento, resolución y/o gestión se basan en las disposiciones establecidas en el **Reglamento Interno de Gobierno Corporativo**.

Cualquier controversia sobre la interpretación o aplicación del Estatuto y disposiciones de gobierno corporativo, será resuelta conforme a lo establecido en la norma estatutaria de la entidad.

10. Conflicto de Interés Aparente

Es la situación en la cual uno de los actores no tiene un conflicto de interés, pero bajo la perspectiva razonable de otro actor que observa la situación, éste llega a creer falsamente en su existencia, pese a que este conflicto no se produjo ni llegará a producirse.

11. Conflicto de Interés Potencial

Circunstancia en la cual un actor tiene probabilidad de que la situación en la que se encuentra inmerso constituya un conflicto de interés temporal o permanente o en su defecto luego de su tratamiento se establezca simplemente su apariencia.

12. Controversia

Situación en que las partes intervinientes tienen criterios u opiniones contrapuestas o contrarias que implican una disputa por un asunto que genera distintas opiniones, existiendo una discrepancia entre los actores, sin que la misma se enmarque en el concepto de conflicto de interés establecido en el presente código y en la normativa vigente.

13. Director Independiente

Son aquellos Directores que no son Accionistas de Banco FIE, y que no tienen o hubiesen tenido relación laboral o haber prestado servicios a ningún Accionista ni al Banco en los dos (2) últimos años, tampoco debe tener ni haber tenido intervención directa en la gestión del Banco en los dos (2) últimos años y deberá contar con reconocido prestigio profesional y con amplia experiencia en el ámbito financiero, y que no incurran en las limitaciones y prohibiciones establecidas en el Estatuto de Banco FIE y las disposiciones normativas aplicables. El Director independiente participará en igualdad de condiciones que el resto de los miembros del Directorio.

14. Directorio

Es el órgano principal de dirección y administración de Banco FIE designados por la Junta General de Accionistas, cuyas facultades emanan directamente de la Junta General de Accionistas, dentro del marco de la ley, las normas y el Estatuto.

15. Ejecutivo

Banco FIE entenderá como “Ejecutivo” a toda persona que trabaja en el Banco que tenga funciones a un nivel estratégico que asegura el cumplimiento de la misión organizacional y determina la forma en la que deben funcionar los negocios y la operativa de la entidad.

Banco FIE establece que los cargos que formen parte del nivel jerárquico de Alta Gerencia y Gerencia Media serán identificados como Ejecutivos.

16. Empresa vinculada

Es una empresa que forma parte de un grupo, por el control directo o indirecto de la mayoría de capital o de los derechos de voto (incluso a través de personas físicas), o por la capacidad de ejercer una influencia dominante sobre otra empresa. Es decir, que existe vinculación entre empresas cuando una de ellas participa directa o indirectamente en el capital, en la dirección o administración de la empresa o tiene a su cargo el control de la misma. Respeto a su participación en el capital, se incluye en esta definición a las sociedades matrices (la persona jurídica cabeza de grupo de otras sociedades), filiales (la persona jurídica que posee en otra sociedad entre el veinte (20) y cincuenta (50) por ciento de su capital social) y subsidiarias (la sociedad en la que cincuenta (50) por ciento o más de su capital social es detentado, directa o indirectamente por una otra sociedad “sociedad matriz”).

17. Estatuto

Se entenderá como el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de Banco FIE, los derechos, obligaciones y las relaciones de los Accionistas, el Directorio y la Gerencia General.

18. Filial

Empresa controlada por una entidad financiera matriz.

19. Gobierno Corporativo

Conjunto de principios, políticas, normas y medidas que regulan las relaciones entre los integrantes de los órganos de gobierno de Banco FIE, que permiten desempeñarse mínimamente bajo estándares de eficiencia, equidad, transparencia y probidad.

20. Grupos de Interés

Entendido como el conjunto de personas naturales o jurídicas, interesadas en el desempeño de Banco FIE, debido a que están afectadas por el desarrollo de sus actividades y por las reglas de su gobierno corporativo.

21. Independencia

Es la capacidad de extraer conclusiones propias, luego de considerar con imparcialidad toda la información y opiniones relevantes, sin influencia indebida por parte de las instancias con poder de decisión, ni de intereses internos o externos inadecuados.

22. Informe de Gobierno Corporativo

Significará el documento que revela la situación de Banco FIE en materia de gobierno corporativo de acuerdo con lo establecido por la ASFI.

23. Junta General de Accionistas

Se entenderá como el órgano máximo de decisión, que legalmente convocada y reunida, representa la voluntad social de Banco FIE y está conformada por los Accionistas.

24. Normativa Aplicable

Marco jurídico emitido por las instancias competentes, dentro del cual Banco FIE debe encuadrar su funcionamiento, manejo, administración y operaciones. Comprende, de forma meramente enunciativa: Ley de Servicios Financieros, Código de Comercio, Estatutos, Políticas, Manuales, **Código de Gobierno Corporativo, Reglamento Interno de Gobierno Corporativo, Código de Ética** y demás normas externas e internas legalmente aplicables.

25. Órganos de control

Comprende al Síndico o Comisión Fiscalizadora y a la Unidad de Auditoría Interna.

26. Órganos de Gobierno

Comprende la Junta General de Accionistas, Directorio, la Alta Gerencia y los correspondientes órganos de control.

27. Partes relacionadas

Se entiende por partes relacionadas de los Accionistas, Directores, miembros de Comité Externos al Directorio y Banco FIE, invitados especialistas o asesores externos de Directorio o Comités, Síndico o Comisión Fiscalizadora, Alta Gerencia, Ejecutivos y/o personas que trabajan en Banco FIE, a: (i) sus cónyuges, pareja de unión libre y/o conviviente y/o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; (ii) aquellas empresas vinculadas a las personas descritas en la presente definición, o; (iii) aquellas sociedades o entidades en las en que las personas descritas en la presente definición sean directores, ejecutivos o administradores.

28. Persona que trabaja en el Banco

Persona que presta sus servicios personales en Banco FIE, en relación de dependencia y subordinación y sujeta a un salario.

29. Plan Estratégico

Documento formal, que establece los objetivos cuantitativos y cualitativos y principales líneas de acción a mediano plazo para Banco FIE, alineados con su misión y visión y considerando todas las áreas de su estructura.

30. Responsabilidad Social Empresarial

Banco FIE asume la Responsabilidad Social Empresarial como una forma de hacer gestión, transversal a toda la organización, que tiene el propósito de contribuir al desarrollo sostenible en las comunidades donde tiene presencia a través de la generación de valor para sus grupos de interés, considerando los impactos de sus operaciones en los ámbitos económico, social y medioambiental.

31. Riesgo de Cumplimiento

Es el riesgo presente y futuro de que los excedentes de percepción o el patrimonio del Banco FIE se vean afectados por incumplimientos a la legislación, normativa regulatoria, políticas y estándares éticos.

32. Riesgo de Gobierno Corporativo

Es la posibilidad de pérdidas que se verían reflejadas y cuantificadas en los riesgos administrados, que derivan de fallas y/o conflictos originados en la manera en que el Directorio y la alta gerencia

se relacionan entre sí y con los grupos de interés, así como la forma en que dirigen las actividades y negocios de Banco FIE.

33. Riesgo de Reputación

Es la posibilidad de sufrir pérdidas por la disminución de confianza en la integridad de Banco FIE, que surge cuando su buen nombre se ve afectado. Este riesgo puede presentarse a partir de otros riesgos inherentes a las actividades que realiza Banco FIE.

34. Sindicatura

Órgano interno designado por la Junta General de Accionistas para ejercer la fiscalización interna y permanente de Banco FIE, cuyo poder contralor sobre la administración se limita a controlar y fiscalizar sin intervenir en la gestión administrativa o estratégica. En caso de que la sindicatura sea colegiada, se denominará Comisión Fiscalizadora.

35. Título Nominativo

Se entenderá como aquellos títulos cuya emisión exige la inscripción del tenedor en el “Libro de Registro de Acciones” para ser considerado tenedor legítimo.